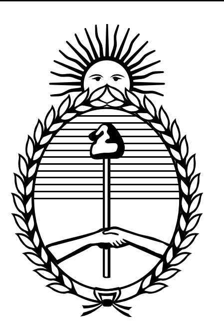
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 8 de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.464

Precio $ 0,80

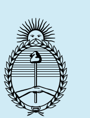


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 1310/2008

Desígnase Presidente del mencionado organismo desconcentrado de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 7/8/2008

VISTO las Leyes Nros. 22.262 y 25.156 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley Nº 22.262 ha sido derogada por la Ley Nº 25.156, esta última, en su artículo 58 establece que, no obstante ello, las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.146, continuarían tramitando de acuerdo con sus disposiciones ante el órgano de aplicación de dicha norma, que subsistirá hasta la constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.

Que, por su parte, el artículo 7º de la Ley Nº 22.262 establecía que el Presidente de la referida Comisión, sería uno de los Subsecretarios de la entonces Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, cargos que, a la fecha, han sido suprimidos.

Que, actualmente, la citada COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA actúa en la órbita de la Secretaría de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que razones de índole operativo hacen necesario designar al Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el señor Ricardo Alberto NAPOLITANI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para desempeñar dicho cargo.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Ricardo Alberto NAPOLITANI (D.N.I. Nº 11.372.242) con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández. — Sergio T. Massa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1309/2008

Desígnase Subdirector General de Despacho y Decretos de la Dirección General de Despacho y Decretos, dependiente de la Subsecretaría Técnica.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del pais y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de Despacho y Decretos, Nivel B, Grado 7, Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III, y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del referido cargo, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso al cargo en cuestión.

Que la cobertura del referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del articulo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector General de Despacho y Decretos de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 7, Función Ejecutiva Nivel II, al Dr. Rubén Alberto CACHALDORA (D.N.I. Nº 14.433.623), con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo. — Sergio T. Massa.

JUSTICIA

Decreto 1278/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Salta.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el expediente Nº 170.873/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Abel CORNEJO ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por el señor doctor Abel CORNEJO (D.N.I. Nº 16.307.158), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1274/2008

Desígnase con carácter transitorio, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Río Gallegos.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.056/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Mi-

nistros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de RIO GALLEGOS, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolos a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11 y III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio a partir 1° de agosto de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Río Gallegos, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, Don Eduardo Enrique MENGARELLI (M.I. Nº 11.191.453).

Art. 2º — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, artículo 11 y III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA, NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada. — Sergio T. Massa.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 3/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito de la Secretaría General.

Bs. As., 7/8/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dicha contratación se realiza bajo el régimen del Art. 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley N° 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el articulo 1° del Decreto N° 149/07, se modificó la suma consignada en el 1° párrafo del artículo 1° del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164
PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL
DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DEL 01/01/2008 AL 31/12/2008

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	LARRABURU	Rodolfo Esteban	D.N.I.	13.813.193	B	4	100%

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 4/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0189739/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández. — Sergio T. Massa.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000006784

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RADONICH	RAUL ESTEBAN	CG3	DNI 11640796	6267.00	0.00	6267.00	46375.80	19/05/08	31/12/08	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	2506.80	0.00	2506.80
JUNIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JULIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2008	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	46375.80	0.00	46375.80

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 9/2008

Acéptase la renuncia presentada por el Presidente del citado Instituto.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0309959/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Doctor D. Juan Carlos JALIFF (M.I. Nº 8.369.586), en el que fuera designado por el Decreto Nº 171 de fecha 27 de diciembre de 2007, correspondiendo su aceptación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Doctor D. Juan Carlos JALIFF (M.I. Nº 8.369.586), al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el que fuera designado por el Decreto Nº 171 de fecha 27 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 191/2008 y 18/2008

Dispónese la ampliación de la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Siete por Ciento (7%) p.a. 2015".

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0167831/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio las autoridades han aceptado una oferta de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA a efectos de suscribir BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 a precio de mercado, en uno o varios tramos.

Que los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015 fueron emitidos mediante la Resolución Conjunta Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificaciones.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE POR CIENTO (7%) p.a. 2015", emitidos mediante la Resolución Conjunta Nº 240 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 85 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 16 de setiembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificaciones, por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (VNO U$S 1.461.988.300) cuya colocación se realizará por suscripción directa, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a precio de mercado a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a través de las entidades financieras que la misma designe.

Art. 2º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto por la presente resolución conjunta, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzo.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 199/2008

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0285390/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES SOLIDARIAS DE LA SEGURIDAD PRIVADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que asimismo, mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 133 del 3 de junio de 2008 se ha aprobado la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES de la mutual FUERZA COORDINADORA ASOCIACION MUTUAL “FUCAM”.

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha rectificado la denominación de la entidad mencionada precedentemente por la de FUERZA COORDINADA ASOCIACION MUTUAL “FUCAM”, por lo que corresponde adecuar dicha denominación en el REGISTRO DE ENTIDADES, manteniendo el mismo código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Adecuase en el REGISTRO DE ENTIDADES la denominación de la mutual FUERZA COORDINADORA ASOCIACION MUTUAL “FUCAM”, reemplazándola por la de FUERZA COORDINADA ASOCIACION MUTUAL “FUCAM”, manteniendo dicha entidad el código de descuento otorgado, que figura en el Anexo I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES SOLIDARIAS DE LA SEGURIDAD PRIVADA	13131 13132 13133 13134
FUERZA COORDINADA ASOCIACION MUTUAL “FUCAM”	13111 13112 13113 13114 13115

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 202/2008

Nominación Clonal en planta de viveros.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0161585/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relativa a la propagación de plantas cítricas; la Resolución Nº 256 de fecha 4 de noviembre de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relativa a la propagación de especies forestales y la Resolución Nº 742 de fecha 5 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relativa a las plantas de vid, fijan criterios a la definición de “clon” como materiales de propagación vegetal multiplicados agámicamente a partir de un único material inicial.

Que en la actividad frutícola y forestal es de uso habitual tal denominación agregada.

Que es conveniente que viveristas y usuarios cuenten con la información relativa al origen clonal de las plantas que se integren a sus montes de producción.

Que será responsabilidad exclusiva del identificador o certificador proveer la información antedicha, tratándose de una caracterización sólo verificable en el mismo material que da origen a esos propágulos, y que no pueden satisfacer las exigencias requeridas para ser incluidos en el Registro Nacional de Cultivares y, por tanto, supervisadas por el organismo de aplicación.

Que la Comisión Nacional de Semillas, órgano asesor en la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su reunión del día 11 de marzo 2007, según consta en el Acta Nº 351, dio su opinión favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 15 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y por el Artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 9º del citado Decreto, ratificado por la Ley Nº 25.845, el suscripto se encuentra facultado para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que en el caso de informarse en el rótulo la denominación del clon al que pertenece la semilla, tal indicación deberá estamparse como una leyenda adjunta a la denominación varietal, entre paréntesis, y con un tipo de letra de cuerpo menor.

Art. 2º — En el texto del rótulo deberá agregarse una leyenda que diga: “El identificador se hace responsable de la identidad clonal declarada”.

Art. 3º — En los casos de variedades protegidas conforme al Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el identificador de la semilla deberá contar con la autorización previa del titular para proceder a declarar la denominación clonal. Dicha autorización, en caso de materiales bajo un sistema de certificación oficial, deberá ser comunicado a la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 326/2008

Adécuanse los valores básicos de remuneración de la concesionaria “Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima”.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 17.868/2005 y la Nota de Entrada ENRE Nº 146872, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto PEN Nº 1245/2007 ha ratificado el Acta Acuerdo, oportunamente suscripta entre la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNOA S.A.”) - y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25561.

Que en la citada Acta en los numerales 4.2 y 4.3 se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que mediante nota de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION se solicita a este organismo tratar y aprobar a partir del 1 de julio del corriente año los incrementos porcentuales que surgen de aplicar, aunque en forma parcial, lo oportunamente acordado en las cláusulas antes mencionadas.

Que la petición del Señor SECRETARIO DE ENERGIA se fundamenta en el crecimiento que está experimentando el uso del servicio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro país por el efecto ingreso, que provoca un mayor esfuerzo mecánico y eléctrico en algunas instalaciones del sistema de transporte.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha.

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05 se remitió por nota ENRE Nº 17968 el resultado de la evaluación de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION informó que no advierte objeciones que formular respecto a la aplicación de los mencionados procedimientos remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Que en función de lo expuesto corresponde adecuar los valores básicos de remuneración determinados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo firmada entre “TRANSNOA

S.A." y la UNIDAD de RENEGOCIACION Y ANALISIS de CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ratificada por el Decreto PEN Nº 1245/2007.

Que los cuadros tarifarios que surgen de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 a 49 de la Ley 24.065, del punto 4.2 de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1245/2007 y del artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la remuneración de la concesionaria, "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a partir del 1º de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, al "MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS" y a "CAMMESA".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 326/2008

"TRANSNOA S.A."

Valores Aplicables a partir del 1º de julio de 2008

ANEXO I

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: cuatro pesos con doscientos ochenta y un milésimas ($ 4,281) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: tres pesos con doscientas once milésimas ($ 3,211) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: trescientos veintiún milésimas de peso ($ 0,321) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: noventa y dos pesos con ochenta y siete milésimas ($ 92,087) por hora cada 100 km.

2.- Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en tres millones doscientos sesenta y un mil quinientos doce pesos ($ 3.261.512) por año.

ANEXO V

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: quinientos ochenta y ocho milésimas ($ 0,588) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: cuatrocientos cuarenta y dos milésimas ($ 0,442) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: cuarenta y tres milésimas de peso ($ 0,043) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: doce pesos con seiscientos cuarenta y cuatro milésimas ($ 12,644) por hora cada 100 km.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 327/2008

Adécuanse los valores básicos de remuneración de la concesionaria "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima."

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 20.347/2006, y la Nota de Entrada Nº 146.872, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto PEN Nº 1460/2005 ha ratificado el Acta Acuerdo, oportunamente suscripta entre la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" (TRANSBA S.A.) y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que en la citada Acta en los numerales 4.2, 4.3 y 11.1. se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que mediante nota de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION se solicita a este organismo tratar y aprobar a partir del 1 de julio del corriente año los incrementos porcentuales que surgen de aplicar, aunque en forma parcial, lo oportunamente acordado en las cláusulas antes mencionadas.

Que la petición del Señor SECRETARIO DE ENERGIA se fundamenta en el crecimiento que está experimentando el uso del servicio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro país por el efecto ingreso, que provoca un mayor esfuerzo mecánico y eléctrico en algunas instalaciones del sistema de transporte.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha.

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05 se remitió por nota ENRE Nº 81.393 el resultado de la evaluación de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION informó que no advierte objeciones que formular respecto a la aplicación de los mencionados procedimientos remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Que en función de lo expuesto corresponde adecuar los valores básicos de remuneración determinados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo firmada entre TRANSBA S.A. y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) ratificada por el Decreto PEN Nº 1460/2005.

Que los cuadros tarifarios que surgen de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.2 y 11.1. tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 a 49 de la ley 24.065, del punto 4.2 de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1460/2005 y del artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la remuneración de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" a partir del 1º de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 327/2008

"TRANSBA S.A."

Valores Aplicables a partir del 1º de julio de 2008

ANEXO I

Remuneración por:

1.1 Conexión:

-por cada salida de 220 kV.: ocho pesos con treinta y un milésimas ($ 8,031) por hora,

-por cada salida de 132 kV.: cuatro pesos con dieciséis milésimas ($ 4,016), por hora,

-por cada salida de 33 kV.: tres pesos con doce milésimas ($ 3,012) por hora,

-por transformador de rebaje dedicado/transformación: trescientos dos milésimas de peso ($ 0,302) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

-para líneas de 220 kV.: noventa pesos, con trescientos cuarenta y ocho milésimas ($ 90,348) por hora cada 100 km.

-para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: ochenta y seis pesos con trescientos treinta y cuatro milésimas ($ 86,334) por cada 100 km.

2.- Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

-se establece en siete millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y dos pesos ($ 7.694.192) por año.

Transportistas Independientes de "TIBA S.A."

Valores Aplicables a partir del 1º de julio de 2008

Cargos por:

Conexión:

-por cada salida de 500 kV.: veintiún pesos con setecientos cincuenta y un milésimas ($ 21,751) por hora,

-por cada salida en 132 kV. diecisiete pesos con cuatrocientos un milésimas ($ 17,401) por hora,

-por transformador de rebaje dedicado: ciento nueve milésimas de peso ($ 0,109) por hora por MVA.

ANEXO V

Remuneración por:

1.1 Conexión:

-por cada salida de 220 kV.: quinientos treinta y nueve milésimas ($ 0,539) por hora,

-por cada salida de 132 kV.: doscientos sesenta y nueve milésimas ($ 0,269) por hora,

-por cada salida de 33 kV.: doscientos dos milésimas ($ 0,202) por hora,

-por transformador de rebaje dedicado/transformación: veinte milésimas de peso ($ 0,020) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

-para líneas de 220 kV.: seis pesos con cincuenta y nueve milésimas ($ 6,059) por hora cada 100 km.

-para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: cinco pesos con setecientos ochenta y nueve milésimas ($ 5,789) por cada 100 km.

Transportistas Independientes de "TIBA S.A."

Valores Aplicables a partir del 1º de julio de 2008

Cargos por:

Conexión:

-por cada salida de 500 kV.: un peso con setecientos setenta y cuatro milésimas ($ 1,774) por hora,

-por cada salida en 132 kV. un peso con cuatrocientos veinte milésimas ($ 1,420) por hora,

-por transformador de rebaje dedicado: nueve milésimas de peso ($ 0,009) por hora por MVA.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 328/2008

Adécuanse los valores básicos de remuneración de la concesionaria "Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A.".

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 20348/06, y la Nota de Entrada Nº 146872, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto PEN Nº 1462/2005 ha ratificado el Acta Acuerdo, oportunamente suscripta entre la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A." (TRANSENER S.A.) y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que en la citada Acta en los numerales 4.2, 4.3 y 11.1. se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que mediante nota de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION se solicita a este organismo tratar y aprobar a partir del 1 de julio del corriente año los incrementos porcentuales que surgen de aplicar, aunque en forma parcial, lo oportunamente acordado en las cláusulas antes mencionadas.

Que la petición del Señor SECRETARIO DE ENERGIA se fundamenta en el crecimiento que esta experimentando el uso del servi-

cio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro país por el efecto ingreso, que provoca un mayor esfuerzo mecánico y eléctrico en algunas instalaciones del sistema de transporte.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha.

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05 se remitió por nota ENRE Nº 81396 el resultado de la evaluación de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION informó que no advierte objeciones que formular respecto a la aplicación de los mencionados procedimientos remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Que en función de lo expuesto corresponde adecuar los valores básicos de remuneración determinados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo firmada entre “TRANSENER S.A.” y la UNIDAD de RENEGOCIACION Y ANALISIS de CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ratificada por el Decreto PEN Nº 1462/2005.

Que los cuadros tarifarios que surgen de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.2 y 11.1. tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 a 49 de la Ley 24.065, del punto 4.2 de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN. Nº 1462/2005, y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la remuneración de la concesionaria “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.” a partir del 1º de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, al “MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS” y a “CAMMESA”.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO I a la Resolución ENRE Nº 328/2008

“TRANSENER S.A.”

Valores Aplicables a partir del 1º de julio 2008

Anexo I

Remuneración por:

1.1 Conexión:

-por cada salida de 500 kV.: cincuenta y siete pesos con ochocientos setenta y seis milésimas ($ 57,876) por hora,

-por cada salida de 220 kV.: cincuenta y dos pesos con ochenta y seis milésimas ($ 52,086) por hora,

-por cada salida en 132 kV. : cuarenta y seis pesos con trescientos tres milésimas ($ 46,303) por hora.

-por transformador de rebaje dedicado y cargo de reactivo para CC.SS: doscientos noventa milésimas de peso ($ 0,290) por hora por MVA/MVAr

1.2 Capacidad de Transporte:

-para líneas de 500 kV.: ciento seis pesos con ciento veinticinco milésimas ($ 106,125) por cada 100 km.

-para líneas de 220 kV.: ochenta y ocho pesos con cuatrocientos treinta y siete milésimas ($ 88,437) por cada 100 km.

2.- Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

-se establece en treinta y seis millones trescientos doce mil seiscientos noventa y cuatro pesos ($ 36.312.694) por año.

Anexo V

Remuneración por:

1.1 Conexión:

-por cada salida de 500 kV.: seis pesos con veintiocho milésimas ($ 6,028) por hora,

-por cada salida de 220 kV.: cinco pesos con cuatrocientos veinticinco milésimas ($ 5,425) por hora,

-por cada salida en 132 kV. : cuatro pesos con ochocientos veintitrés milésimas ($ 4,823) por hora.

-por transformador de rebaje dedicado y cargo de reactivo para CC.SS: veintinueve milésimas de peso ($ 0,029) por hora por MVA/MVAr

1.2 Capacidad de Transporte:

-para líneas de 500 kV.: once pesos con cincuenta y cuatro milésimas ($ 11,054) por cada 100 km.

-para líneas de 220 kV.: nueve pesos con doscientos doce milésimas ($ 9,212) por cada 100 km.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 329/2008

Adécuanse los valores básicos de remuneración de la concesionaria “Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima”.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 20.627 y la Nota de Entrada Nº 146.872, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto PEN Nº 1464/05 ha ratificado el Acta Acuerdo, oportunamente suscripta entre la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” (“DISTROCUYO S.A.”) y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que en la citada Acta en los numerales 4.2 y 4.3 se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que mediante nota de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION se solicita a este organismo tratar y aprobar a partir del 1 de julio del corriente año los incrementos porcentuales que surgen de aplicar, aunque en forma parcial, lo oportunamente acordado en las cláusulas antes mencionadas.

Que la petición del Señor SECRETARIO DE ENERGIA se fundamenta en el crecimiento que está experimentando el uso del servicio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro país por el efecto ingreso, que provoca un mayor esfuerzo mecánico y eléctrico en algunas instalaciones del sistema de transporte.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha.

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05 se remitió por nota ENRE Nº 81.395 el resultado de la evaluación de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION informó que no advierte objeciones que formular respecto a la aplicación de los mencionados procedimientos remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que en función de lo expuesto corresponde adecuar los valores básicos de remuneración determinados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo firmada entre TRANSPA S.A. y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS de CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ratificada por el Decreto PEN Nº 1464/2005.

Que los cuadros tarifarios que surgen de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 a 49 de la ley 24.065, del punto 4.2 de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN. Nº 1464/2005 y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la remuneración de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO”, a partir del 1º de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a “DISTROCUYO S.A.”, a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y a “CAMMESA”.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO I a la Resolución ENRE Nº 321/2008

“DISTROCUYO S.A.”

ANEXO I

Valores Aplicables a partir del 1º julio de 2008

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: cuatro pesos con setecientos cuarenta y ocho milésimas ($ 4,748) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: tres pesos con quinientos sesenta y tres milésimas ($ 3,563) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: trescientos cincuenta y siete milésimas de peso ($ 0,357) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV.: ciento seis pesos con ochocientos cuarenta y tres milésimas ($ 106,843) por hora cada 100 km.

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: ciento dos pesos con noventa y cinco milésimas ($ 102,095) por hora cada 100 km.

2.- Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en cero pesos ($ 0) por año

ANEXO V

Valores Aplicables a partir del 1º julio de 2008

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: cuatrocientos veintiocho milésimas ($ 0,428) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: trescientos veinte milésimas ($ 0,320) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: treinta y dos milésimas de peso ($ 0,032) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV.: nueve pesos con seiscientos dieciséis milésimas ($ 9,616) por hora cada 100 km.

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: nueve pesos con ciento ochenta y ocho milésimas ($ 9,188) por hora cada 100 km.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 331/2008

Adécuanse los valores básicos de remuneración de la concesionaria “Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de La Patagonia Sociedad Anónima”.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 18.122/2005 y la Nota de Entrada N° 146.872, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto PEN Nº 1779/07 ha ratificado el Acta Acuerdo, oportunamente suscripta entre la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA” (“TRANSPA S.A.”) y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que en la citada Acta en los numerales 4.2 y 4.3 se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que mediante nota de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION se solicita a este organismo tratar y aprobar a partir del 1 de julio del corriente año los incrementos porcentuales que surgen de aplicar, aunque en forma parcial, lo oportunamente acordado en las cláusulas antes mencionadas.

Que la petición del Señor SECRETARIO DE ENERGIA se fundamenta en el crecimiento que esta experimentando el uso del servicio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro país por el efecto ingreso, que provoca un mayor esfuerzo mecánico y eléctrico en algunas instalaciones del sistema de transporte.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha.

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05 se remitió por nota ENRE Nº 81.394 el resultado de la evaluación de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION informó que no advierte objeciones que formular respecto a la aplicación de los mencionados procedimientos remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Que en función de lo expuesto corresponde adecuar los valores básicos de remuneración determinados en el Anexo I del Acta Acuerdo firmada entre "TRANSPA S.A." y la UNIDAD de RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ratificada por el Decreto PEN Nº 1779/2007.

Que los cuadros tarifarios que surgen de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 a 49 de la ley 24.065, del punto 4.2 de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN. Nº 1779/2007 y artículo 2 de la Ley Nº 25.790

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Adecuar la remuneración de la concesionaria "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA", a partir del 1° de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a "TRANSPA S.A." , a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y a CAMMESA.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 331/2008

"TRANSPA S.A."

Valores Aplicables a partir del 1° de julio de 2008

ANEXO I

Remuneración por:

1.1 Conexión:

-por cada salida de 330 kV.: ocho pesos con ciento seis milésimas ($ 8,106) por hora,

-por cada salida de 132 kV. ó 66 kV. tres pesos con doscientos cuarenta y dos milésimas ($ 3,243) por hora,

-por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: dos pesos con cuatrocientos treinta y tres milésimas ($ 2,433) por hora,

-por transformador de rebaje dedicado: doscientos cuarenta y tres milésimas de peso ($ 0,243) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

-para líneas de 330 kV.: setenta y dos pesos con novecientos sesenta y cinco milésimas ($ 72,965) por hora cada 100 km.

-para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: sesenta y nueve pesos con setecientos veintidós milésimas ($ 69,722) por hora cada 100 km.

2.- Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

-se establece en dos millones trescientos un mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 2.301.778) por año.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 333/2008

Adécuanse los valores básicos de remuneración de la concesionaria "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Sociedad Anónima".

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 18.346/2005 y la Nota de Entrada Nª 146872, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto PEN Nº 1711/07 ha ratificado el Acta Acuerdo, oportunamente suscripta entre la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE S.A." ("TRANSCO S.A.") y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que en la citada Acta en los numerales 4.2 y 4.3 se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que mediante nota de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION se solicita a este organismo tratar y aprobar a partir del 1 de julio del corriente año los incrementos porcentuales que surgen de aplicar, aunque en forma parcial, lo oportunamente acordado en las cláusulas antes mencionadas.

Que la petición del Señor SECRETARIO DE ENERGIA se fundamenta en el crecimiento que esta experimentando el uso del servicio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro país por el efecto ingreso, que provoca un mayor esfuerzo mecánico y eléctrico en algunas instalaciones del sistema de transporte.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha.

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05 se remitió por nota ENRE Nº 81.397 el resultado de la evaluación de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION informó que no advierte objeciones que formular respecto a la aplicación de los mencionados procedimientos remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que en función de lo expuesto corresponde adecuar los valores básicos de remuneración determinados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo firmada entre "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE S.A." ("TRANSCO S.A."), y la UNIDAD de RENEGOCIACION Y ANALISIS de CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ratificada por el Decreto PEN Nº 1711/2007.

Que los cuadros tarifarios que surgen de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 a 49 de la Ley 24.065, del punto 4.2 de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN. Nº 1711/2007 y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Adecuar la remuneración de la concesionaria "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE S.A." ("TRANSCO S.A."), a partir del 1° de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE S.A." ("TRANSCO S.A."), a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 333/2008

"SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE S.A.
- TRANSCO S.A.- TTRANSCOMAHUE S.A."

Valores Aplicables a partir del 1° de julio de 2008

ANEXO I

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: cuatro pesos con ciento veintinueve milésimas ($ 4,129) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: tres pesos con noventa y seis milésimas ($ 3,096) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: trescientos doce milésimas de peso ($ 0,312) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: ochenta y ocho pesos con setecientos sesenta y nueve milésimas ($ 88,769) por hora cada 100 km.

2.- Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en ciento setenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos ($ 174.922) por año.

ANEXO V

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: trescientos sesenta y seis milésimas ($ 0,366) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: doscientos setenta y cuatro milésimas ($ 0,274) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: veintiocho milésimas de peso ($ 0,028) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: siete pesos con ochocientos treinta y nueve milésimas ($ 7,839) por hora cada 100 km.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 334/2008

Adécuanse los valores básicos de remuneración de la concesionaria "Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Noreste Argentino Sociedad Anónima".

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 18.031/2005, y Nota de Entrada Nº 146872, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de Entrada Nº 146872 de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION se solicita a este organismo tratar y aprobar a partir del 1 de julio del corriente año los incrementos porcentuales que surgen de aplicar, aunque en forma parcial, lo acordado entre la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSNEA S.A.") y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en orden a lo establecido en la carta de entendimiento oportunamente suscripta en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que en la citada Carta de Entendimiento en los numerales 4.2 y 4.3 se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que la petición del Señor SECRETARIO DE ENERGIA se fundamenta en el crecimiento que esta experimentando el uso del servicio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro país por el efecto ingreso, que provoca un mayor esfuerzo mecánico y eléctrico en algunas instalaciones del sistema de transporte.

Que el Señor Secretario aclara que para el caso de las empresas transportistas que no hayan cumplimentado totalmente el proceso de homologación de los acuerdos con la UNIREN procederán a facturar los incrementos, pero el percibido por este concepto deberá necesariamente ser inmovilizado en una cuenta a su nombre, en el ámbito y/o instancia que será comunicada oportunamente por esa Secretaría.

Que asimismo, establece que esos fondos deberán ser instantáneamente transferidos a la Compañía Transportista al momento de la homologación definitiva, a partir de lo cual facturarán y percibirán los incrementos autorizados.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha.

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05 se remitió el resultado de la evaluación de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION informó que no advierte objeciones que formular respecto a la aplicación de los mencionados procedimientos remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que en función de lo expuesto corresponde, adecuar los valores básicos de remuneración determinados en los Anexos I y V de la Carta de Entendimiento suscripta entre "TRANSNEA S.A." y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que los cuadros tarifarios que surgen de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 a 49 de la Ley 24.065, del punto 4.2 de la cláusula cuarta de la Carta de Entendimiento y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la remuneración de la concesionaria "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a partir del 1º de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Instruir a "TRANSNEA S.A." a que la diferencia de ingresos que surge de lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser inmovilizado en una cuenta a su nombre, en el ámbito y/o instancia que será comunicada oportunamente por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, hasta el momento de la ratificación del acuerdo.

Art. 3º — Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño. —

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 334/2008

"TRANSNEA S.A."

Valores Aplicables a partir del 1º de julio 2008

ANEXO I

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: cinco pesos con sesenta y tres milésimas ($ 5,063) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: tres pesos setecientos noventa y ocho milésimas ($ 3,798) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: trescientos ochenta y nueve milésimas de peso ($ 0,389) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV.: ciento trece pesos con novecientos cuatro milésimas ($ 113,904) por hora cada 100 km.

- para líneas de 132 kV. ó 33 kV.0 13,2: ciento nueve pesos con treinta y cuatro milésimas ($ 109,34) por cada 100 km.

ANEXO V

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: ciento cincuenta y seis milésimas ($ 0,156) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: ciento diecisiete milésimas ($ 0,117) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: doce milésimas de peso ($ 0,012) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 220 kV.: tres pesos con quinientos treinta y tres milésimas ($ 3,533) por hora cada 100 km.

- para líneas de 132 kV. ó 33 kV.0 13,2: tres pesos con trescientos ochenta y dos milésimas ($ 3,382) por cada 100 km.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 335/2008

Adécuanse los valores básicos de remuneración de la concesionaria "Empresa de Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Neuquén".

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 18.871/2005, y Nota de Entrada Nº 146.872, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de Entrada Nº 146.872 de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION se solicita a este organismo tratar y aprobar a partir del 1 de julio del corriente año los incrementos porcentuales que surgen de aplicar, aunque en forma parcial, lo acordado entre la "EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN" y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) en orden a lo establecido en la carta de entendimiento oportunamente suscripta en el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que en la citada Carta de Entendimiento en los numerales 4.2 y 4.3 se establecen procedimientos que debe llevar adelante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio.

Que la petición del Señor SECRETARIO DE ENERGIA se fundamenta en el crecimiento que está experimentando el uso del servicio eléctrico ante la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro país por el efecto ingreso, que provoca un mayor esfuerzo mecánico y eléctrico en algunas instalaciones del sistema de transporte.

Que el Señor SECRETARIO aclara que para el caso de las empresas transportistas que no hayan cumplimentado totalmente el proceso de homologación de los acuerdos con la UNIREN, procederán a facturar los incrementos, pero el percibido por este concepto deberá necesariamente ser inmovilizado en una cuenta a su nombre, en el ámbito y/o instancia que será comunicada oportunamente por esa Secretaría.

Que asimismo, establece que esos fondos deberán ser instantáneamente transferidos a la Compañía Transportista al momento de la homologación definitiva, a partir de lo cual facturarán y percibirán los incrementos autorizados.

Que este Organismo ha procedido a evaluar el resultado de dichos procedimientos aplicables hasta la fecha.

Que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1º de la Resolución MPFIPyS Nº 2000/05 se ha remitido el resultado de la evaluación de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION informó que no advierte objeciones que formular respecto a la aplicación de los mencionados procedimientos remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que en función de lo expuesto corresponde adecuar los valores básicos de remuneración determinados en los Anexos I y V de la Carta de Entendimiento suscripta entre la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN y la UNIDAD de RENEGOCIACION Y ANALISIS de CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que los cuadros tarifarios que surgen de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Que se ha producido el correspondiente dictamen Técnico y Legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 40 a 49 de la Ley 24.065, del punto 4.2 de la cláusula cuarta de la Carta de Entendimiento y artículo 2 de la Ley 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecuar la remuneración de la concesionaria la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE-SUBSISTEMA NEUQUEN a partir del 1º de julio de 2008, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Instruir a LA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN a que la diferencia de ingresos que surge de lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser inmovilizado en una cuenta a su nombre, en el ámbito y/o instancia que será comunicada oportunamente por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, hasta el momento de la ratificación del acuerdo.

Art. 3º — Notifíquese a la EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA NEUQUEN, a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Luis Barletta. — Jorge D. Belenda. — Eduardo O. Camaño. —

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 335/2008

"SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE
SUBSISTEMA NEUQUEN"

Valores Aplicables a partir del 1º de julio de 2008

ANEXO I

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: cinco pesos con seiscientos treinta y cinco milésimas ($ 5,635) por hora,

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: cuatro pesos doscientos veinticinco milésimas ($ 4,225) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: cuatrocientos veinticinco milésimas de peso ($ 0,425) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: ciento veintiún pesos con ciento treinta y cuatro milésimas ($ 121,134) por hora cada 100 km.

2.- Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

- se establece en ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos ($ 189.499) por año.

ANEXO V

Remuneración por:

1.1 Conexión:

- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: setecientos diez milésimas ($ 0,710) por hora.

- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: quinientos treinta y cuatro milésimas ($ 0,534) por hora,

- por transformador de rebaje dedicado: cincuenta y cuatro milésimas de peso ($ 0,054) por hora por MVA.

1.2 Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: quince pesos con doscientos ochenta y seis milésimas ($ 15,286) por hora cada 100 km.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CORREDORES VIALES

Resolución 655/2008

Apruébase el nuevo valor de canon que regirá en el Corredor Vial Nº 5, otorgado en concesión a la empresa Vial Cinco Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO, el Expediente OCCOVI Nº 6002/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 y Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Cláusula Octava —Régimen Tarifario— Apartado 8.2 del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5, aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, contempla un sistema de revisión de las tarifas de peaje vigentes, —a solicitud de las Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales identificados en el Artículo 2º del mismo Decreto, o del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES— "...cuando

se produzca una variación, en más o en menos del CINCO POR CIENTO (5%) del Parámetro de Revisión, compuesto por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Indice del Costo de la Construcción Gran Buenos Aires Nivel General, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Indice de Salarios, ambos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC)".

Que desde el inicio de la Concesión hasta el 30 de septiembre de 2006, se verificó en SIETE (7) oportunidades el supuesto de hecho previsto en la Cláusula Octava, Apartado 8.2, primer párrafo del Contrato de Concesión, habiéndose compensado con variación de canon (reducción), sólo el primero, mediante Resolución Nº 805 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 15 de julio de 2005.

Que lo expuesto en los considerandos precedentes torna necesaria una nueva revisión del equilibrio de la ecuación económico financiera del Contrato de Concesión, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Cláusula Octava del plexo contractual.

Que a fin de evitar que la variación del ya citado Parámetro de Revisión se traduzca en un incremento tarifario que deba soportar el público usuario, se estima conveniente mantener el temperamento sostenido en la precitada Resolución, respecto de no introducir modificaciones en los actuales niveles de las tarifas de aplicación al público, criterio expresamente contemplado en las disposiciones del Apartado 8.4 de la ya mencionada Cláusula Octava.

Que en tal entendimiento, se considera conveniente optar por recomponer parcialmente la ecuación económica financiera contractual reduciendo a su mínima expresión el porcentaje del canon —CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%)— para mantener el Contrato en su carácter oneroso, con efectos a partir del 1º de abril de 2007.

Que el criterio expuesto también resulta aconsejable a fin de no comprometer el financiamiento de la Caja Unica del Sistema de Concesiones, previsto por el Pliego de Condiciones Particulares del Contrato de Concesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar las modificaciones antes mencionadas, en virtud de lo estipulado en la Cláusula Octava, Apartado 8.4 de los Contratos de Concesión aprobados por el Artículo 3º del Decreto Nº 1007/2003 y en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo valor de canon que regirá en el Corredor Vial Nº 5, otorgado en concesión a la empresa VIAL CINCO SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo indicado en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución, que reemplaza al aprobado por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, con la modificación introducida por la Resolución Nº 805 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 15 de julio de 2005.

Art. 2º — La modificación que se aprueba por el Artículo 1º de la presente resolución regirá desde el 1º de abril de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2475

Delimitación de Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de Santa Fe.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12522-234-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la delimitación y habilitación de la Zona Primaria Aduanera de la localidad de Rafaela, en jurisdicción de la División Aduana de Santa Fe, ubicada a la altura del KILOMETRO DOSCIENTOS VEINTICUATRO (Km. 224) de la Ruta Nacional Nº 34, Lote 4, Manzana "N", de la Concesión Nº 197 del Parque de Actividades Económicas de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe.

Que el referido predio fue entregado en comodato por la Municipalidad de la Ciudad de Rafaela a esta Administración Federal, mediante el Contrato Nº 03/07 (AFIP) del 20 de noviembre de 2007, con el objeto de ser destinado exclusivamente a la instalación y construcción de un complejo de zona primaria aduanera a efectos de atender el desenvolvimiento de las actividades de comercio exterior de la zona.

Que la Dirección Regional Aduanera Rosario y la División Aduana de Santa Fe destacaron que el predio y las instalaciones existentes resultan acordes a la operatoria habitual que se desarrolla dentro de la jurisdicción, permitiendo el control requerido.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución General Nº 355, por la cual se establecen los criterios y procedimientos que se deben observar para la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera de Rafaela, en jurisdicción de la División Aduana de Santa Fe, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

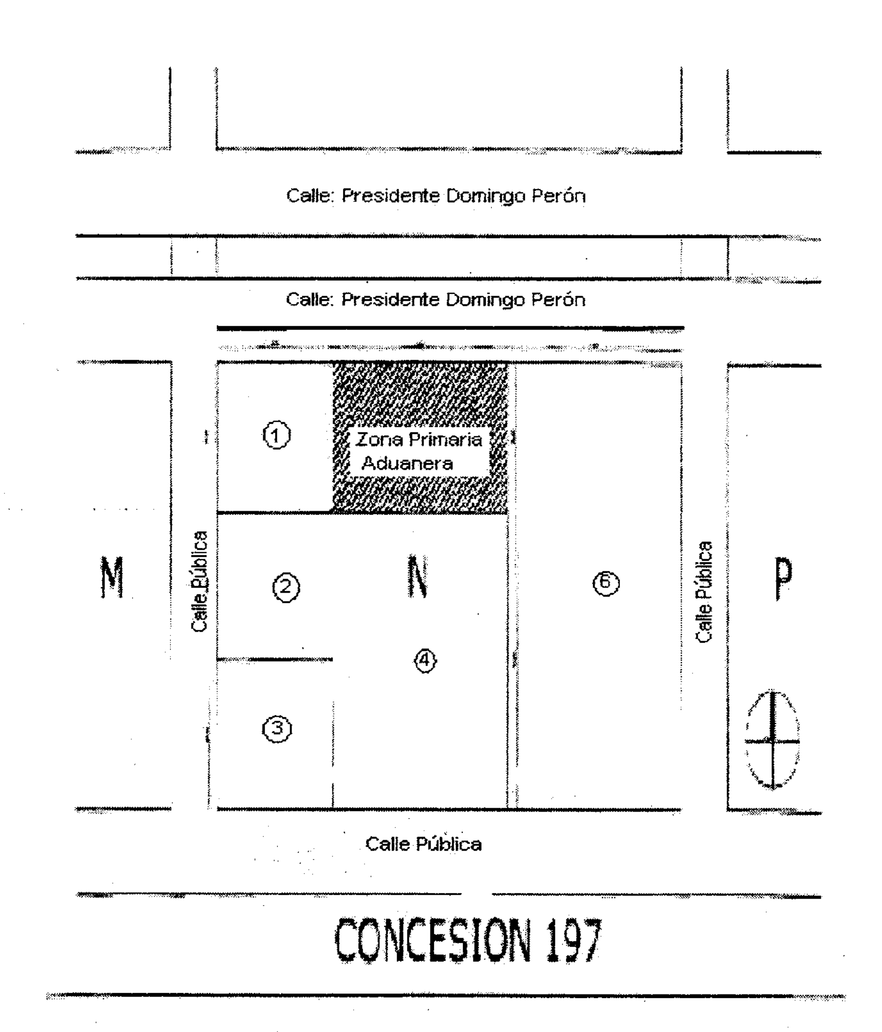
Art. 2º — Habilítase el predio indicado en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2475

LIMITES DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE RAFAELA

Ubicada en el Lote 4, Manzana "N" de la Concesión Nº 197 del Parque de Actividades Económicas de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a la altura del KILOMETRO DOSCIENTOS VEINTICUATRO (Km. 224) de la Ruta Nacional Nº 34, según Plano de Mensura Nº 139.110. El inmueble se encuentra cercado perimetralmente con tejido de malla romboidal y DOS (2) portones de ingreso/egreso, delimitado al Norte por la calle Presidente Domingo Perón, y al Sur, Este y Oeste por calles públicas sin nombre. Superficie total de la Zona Primaria Aduanera 2.625 m².



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2476

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11251-204-2008, 11125-69-2008, 10843-133-2008, 11780-659-2008, 11647-416-2008 y 11858-147-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen y de los que se incorporan al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-50246797-9 COOPERATIVA CARNICEROS DE ROSARIO LTDA."

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"33-59844169-9 CURTIDOS RIOJANOS S.A."

"30-61257502-5 MAGIPLAST S.A."

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"30-70816388-7 EL MANZANO COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA S.R.L."

"30-71005046-1 NATIVAS S.A."

- Elimínase al responsable que se detalla seguidamente:

"30-55145532-3 AGRORRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de septiembre de 2008, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

DISPOSICIONES



Dirección de Franquicias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

FRANQUICIAS DIPLOMATICAS PARA LA IMPORTACION DE AUTOMOTORES

Disposición 62/2008

Déjase sin efecto el cuarto considerando de la Disposición Nº 41/2008.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente Nº 31.323/08 del Registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial Nº 1339 de fecha 4 de julio de 2008 y la Disposición Nº 41 del suscripto, de fecha 17 de julio de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se incorporaron modificaciones al régimen aplicable a los procedimientos de franquicias diplomáticas que se tramitan ante este Ministerio.

Que mediante la referida resolución se delegó en la Dirección de Franquicias el establecimiento de la información mínima a suministrar por las Misiones para diversos trámites y la elaboración de los formularios correspondientes.

Que por el expediente citado en el VISTO, se estableció la información indicada y se aprobaron los formularios correspondientes mediante la disposición citada en el VISTO.

Que dicha Disposición no afecta derechos subjetivos ni intereses legítimos, en los términos del inciso d) del Artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por ser una norma de carácter general.

Que, en consecuencia, no se consideró esencial la intervención del SERVICIO JURIDICO PERMANENTE de este Ministerio.

Que sin embargo, debido a un error material, se indicó en los considerandos de la norma, que había intervenido el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del Ministerio.

Que, en consecuencia, se hace necesario dejar sin efecto el considerando indicado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, modificada por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FRANQUICIAS
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el cuarto considerando de la Disposición del suscripto Nº 41 de fecha 17 de julio de 2008.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Pedro I. Avalos.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 622/2008

Bs. As., 23/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0333219/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1033 de fecha 14 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la documentación licitatoria y se convocó a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de “Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, además la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula - mirador, oficinas de gestión del complejo y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB) a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, bajo el régimen del Artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por los sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida.

Que con fecha 18 de marzo de 2008 se procedió, con la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, a la apertura de TRES (3) sobres Nº 1 de las propuestas recibidas correspondientes a las siguientes agrupaciones de empresas, que se mencionan por número de orden: 1) ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.); 2) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) y 3) IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.).

Que en el mismo acto público se procedió a la reserva de los TRES (3) sobres Nº 2 recepcionados, conteniendo la Oferta Económica, para su custodia en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 99 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de marzo de 2008, fueron designados los miembros de la Comisión Evaluadora de Propuestas.

Que la Comisión Evaluadora analizó los antecedentes empresarios, técnicos, económico-financieros, la propuesta técnica y antecedentes jurídicos e institucionales contenidos en los Sobres Nº 1 de las Propuestas, suscribiendo el Dictamen de Precalificación de fecha 2 de julio de 2008, por el que consideró que las TRES (3) propuestas superaron el puntaje mínimo de SETENTA Y CINCO (75) puntos requerido para la precalificación sobre un máximo de CIEN (100) puntos, de conformidad con el Artículo 17 del Pliego de Cláusulas Especiales modificado mediante Circular Sin Consulta Nº 3, Aclaración Nº 5 de fecha 4 de marzo de 2008 y aconsejó en consecuencia la precalificación de las TRES (3) propuestas, sin establecer orden de prelación entre las mismas, siendo el puntaje obtenido el siguiente: 1) ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE (84,20) puntos; 2) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO (83,95) puntos y 3) IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.) OCHENTA Y DOS CON QUINCE (82,15) puntos.

Que el Dictamen de Precalificación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION en fecha 8 de julio de 2008 y notificado fehacientemente a los proponentes, no habiendo sido impugnado en el plazo establecido en el Artículo 21 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que corresponde en consecuencia tener como calificados a los TRES (3) proponentes y proceder a la apertura de los sobres Nº 2 correspondientes a la oferta económica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considéranse Proponentes Precalificados a las agrupaciones de empresas que se mencionan sin orden de prelación entre ellas, siendo el puntaje obtenido el siguiente: 1) ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE (84,20) puntos; 2) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO (83,95) puntos y 3) IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.) OCHENTA Y DOS CON QUINCE (82,15) puntos, por satisfacer los requisitos exigidos para el Sobre Nº 1 en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 18/2007 correspondiente a la obra “Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, además la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula - mirador, oficinas de gestión del complejo y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB) a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2º — Ordénase la apertura de los Sobres Nº 2 correspondientes a la Oferta Económica de los Proponentes Precalificados, cuyo acto se celebrará el día 15 de agosto de 2008, a las 17.00 hs. en el SALON ROJO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sito en la Calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Notifíquese a todos los Proponentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 08/08/2008 Nº 583.199 v. 08/08/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 853/2008

Bs. As., 4/8/2008

VISTO: El acuerdo para la creación del Fondo Específico para la Producción Cinematográfica dentro del programa RAICES, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de enero de 2005 se firmó el acuerdo referido en el visto, con la addenda del 24 de marzo de 2006 que aprueba el Reglamento de funcionamiento del Fondo aludido en el VISTO y addenda del 12 de diciembre de 2006 por lo que la Junta de Andalucía a través de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales pasa a formar parte del fondo específico para la producción cinematográfica dentro del Programa Raíces.

Que resulta necesario aprobar las bases para la convocatoria 2008.

Que a los fines de la elevación de los proyectos que se presenten para participar en la selección en los términos del Acuerdo y Reglamento aludidos, y sin perjuicio de lo previsto en los mismos, se estima necesario fijar requisitos para proceder a dicha elevación, ello a fin de que los proyectos que se presenten se adecuen a los términos del Acuerdo y Reglamento.

Que igualmente corresponde disponer la publicidad de los instrumentos en cuestión.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese las Bases para la convocatoria 2008 que se encuentra en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Disponer que, a los fines de la elevación de los proyectos para la selección en el marco del Fondo Específico para la Producción Cinematográfica dentro del Programa RAICES, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tratarse el proyecto de una coproducción en los términos del Acuerdo del Fondo de Raíces.

b) Contar con Resolución declarando al Proyecto de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

c) Presentación de la documentación que corresponda y que sea aprobada por la Comisión Mixta prevista en el Acuerdo citado en el punto a).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

—1 Objeto

El objeto de la presente convocatoria es subvencionar la producción de largometrajes cinematográficos de ficción o documentales de autor, realizados en régimen de coproducción con empresas productoras independientes de Cataluña, Galicia y Andalucía, a fin de que se puedan desarrollar obras audiovisuales de calidad y se favorezca el intercambio de talento técnico y artístico entre los cuatro territorios.

—2 Cuantía

El importe máximo subvencionable por proyecto es de 50.000 euros, sujeto a las disponibilidades presupuestarias del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

En el caso de que en un mismo proyecto participen varias empresas de producción independientes inscritas en el Registro de productores, se distribuirá la ayuda otorgable entre éstas, en función de su porcentaje de participación en la coproducción.

Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases son acumulables con otras subvenciones del INCAA. Así como las que surjan con cualquier otro tipo de ayuda que perciba el o los productores de las establecidas en la Ley de cine y sus reglamentaciones.

—3 Destinatarios/as

Pueden optar a las subvenciones las empresas de producción cinematográfica independientes que estén inscritas en el Registro de productores ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y que no registren deudas vencidas e impagas con el Organismo.

Se entenderá por productor independiente aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de las entidades de radiodifusión televisiva por razones de propiedad, participación financiera o de las normas que las rigen. Se entenderá que existe una influencia dominante, directa o indirecta, por razones de propiedad o participación financiera, cuando las

entidades de televisión tengan más del 50% del capital suscrito en la empresa productora, dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la misma, o puedan designar más de la mitad de los órganos de administración o dirección.

—4 Requisitos

Para poder optar a la subvención se tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

a) Las empresas productoras deberán haber firmado un contrato de coproducción o un preacuerdo, que deberá definir los porcentajes de participación y las aportaciones económicas de cada una de las empresas coproductoras.

b) Contar con Resolución declarando al Proyecto de interés para el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

c) La participación de cada una de las empresas coproductoras no podrá ser inferior al 20% del coste total de producción. No podrán acceder a la subvención aquellos coproductores cuya participación sea financiera.

d) Los largometrajes que quieran acceder a la presente subvención no podrán tener una participación superior al 30% de coproductores que no tengan su sede social en Cataluña, Galicia, Andalucía o Argentina, y el coproductor mayoritario tendrá que ser una empresa productora con sede social en Cataluña, Galicia, Andalucía o Argentina.

e) Deberá tratarse de coproducciones internacionales hispano-argentinas en las cuales participen, como mínimo, dos de los cuatro territorios firmantes del acuerdo “Raíces”.

f) La aportación de personal técnico y artístico de cada empresa coproductora tendrá que ser globalmente equilibrada respecto a su porcentaje de participación en el proyecto.

g) Se tendrá que designar un productor ejecutivo por cada uno de los territorios.

h) Incorporar al rodaje, en régimen de prácticas, para alguna de las especialidades de guión, producción, dirección, fotografía o montaje, a alumnos o graduados de centros de estudios audiovisuales reglados o universitarios de enseñanza audiovisual.

—5 Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se extiende desde la publicación de la resolución de convocatoria hasta el día 3 de octubre de 2008.

Las solicitudes se tienen que entregar en la Gerencia de Fomento del INCAA, ingresando por nota al expediente administrativo correspondiente.

En el caso de largometrajes que se realicen en régimen de coproducción, cada empresa coproductora que pueda optar a la presente subvención tendrá que presentar un impreso de solicitud de subvención. Los impresos de solicitud se podrán presentar conjuntamente, en anexo a los dossiers de documentación que se solicitan en la base siguiente.

—6 Documentación

Las solicitudes tienen que ir acompañadas de un dossier que incluya la siguiente documentación, original o copia compulsada, en el orden indicado a continuación, así como tres copias de éste, que no será necesario que incluyan la documentación legal:

Documentación Legal

1. CUIT o CUIL del solicitante de la subvención, y documentación que acredite la personería jurídica e inscripción en el registro correspondiente, si se trata de una sociedad.

2. DNI del firmante de la solicitud y documentación que acredite la representatividad manifestada.

Memoria técnico-artística del proyecto, que tiene que incluir:

1. Currículo Vitae del/de la director/a.

2. Currículo Vitae del director/a de fotografía, director/a artístico/a, guionista y compositor/a de la banda sonora.

3. Contratos firmados con el/la director/a y el/la guionista, o en su defecto, carta de compromiso.

4. Contratos firmados o cartas de compromiso, si los hubiera, con:

a. Director/a de fotografía.

b. Director/a artístico/a.

c. Compositor/a de la banda sonora.

d. Actores principales y secundarios.

5. Sinopsis argumental, expuesta en un máximo de una hoja.

6. Guión definitivo.

7. Acreditación de la tenencia de los derechos o, al menos, una opción sobre los derechos del guión, y, en caso de adaptación sobre la obra literaria original o sobre cualquier otra fuente original que genere derechos. En el caso de presentar sólo una opción, ésta debe reflejar las condiciones del futuro contrato.

8. Ficha técnica y artística de la película con el siguiente detalle:

a) Relación nominal y residencia de los/las actores/actrices protagonistas, de los personajes principales, secundarios y que intervengan en colaboraciones especiales. No es necesario aportarla en el caso de los largometrajes documentales.

b) Relación nominal y residencia de los profesionales siguientes: guionista y, si procede, autor/a de la obra original preexistente en que se base el guión, director/a, productor/a ejecutivo/va, director/a de fotografía, director/a artístico/a, director/a de producción, compositor/a de la banda sonora, montador/a, maquillador/a, jefe de efectos especiales, primer/a ayudante/a de dirección y técnico/a de sonido.

c) Relación de las empresas que llevarán a cabo los trabajos siguientes: accesorios, vestuario, mobiliario y efectos especiales, semovientes, transportes, material eléctrico y construcción de decorados.

7. Plan de rodaje con especificación de las localizaciones previstas y declaración sobre la previsión de inicio y final de rodaje.

8. Declaración de interés por parte del comité de evaluación de proyectos.

Memoria económico-financiera del proyecto:

1. Acuerdo de reconocimiento del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

2. Historial de la productora solicitante y del/la productor/a ejecutivo/va. Declaraciones presentadas a los organismos fiscales/provisionales, de los ejercicios 2003 a 2006.

3. Historial de las empresas coproductoras y del/la productor/a ejecutivo/va asignados.

4. Plan de financiación, que acredite los recursos obtenidos.

Será preciso especificar los recursos obtenidos mediante la presentación de la siguiente documentación, o cualquier otra que la empresa productora considere adecuada a los efectos:

a) Declaración firmada por el representante de la empresa, sobre si se han solicitado o se han obtenido otras ayudas públicas con la misma finalidad, incluyendo los importes solicitados y concedidos.

b) Acuerdos o cartas de interés de televisiones y distribuidoras de cine y/o vídeo/dvd en el largometraje, si los hubiera.

c) Acreditación de los Recursos Propios de la productora, en el caso de que se usen para la financiación del largometraje.

5. Plan de lanzamiento del largometraje en salas de exhibición y previsión de ingresos, mediante la identificación del público objetivo del proyecto. Número de copias previstas para el lanzamiento a nivel Nacional.

6. Análisis y previsión de los ingresos, en las ventas nacionales e internacionales a televisiones y a empresas de distribución de vídeo/dvd.

7. Presupuesto según lo establecido en las Resoluciones 1534/97/INCAA.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en esta base en el plazo establecido comporta el desistimiento de la solicitud de subvención.

La participación para la obtención de subvenciones implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Déjese constancia que no podrán participar de la subvención quienes registren deudas vencidas e impagas con el Organismo.

—7 Documentación adicional.

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en el proceso de valoración de proyectos presentados, puede solicitar, por escrito o mediante entrevista personal, la información complementaria, los datos y las acreditaciones que considere necesarias con relación a la trayectoria del/de la solicitante y el proyecto presentado.

—8 Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Criterios cualitativos del proyecto, que incluyen:

1. Originalidad e interés del argumento.

2. Estructura del guión y calidad de los diálogos y la narración.

3. Tratamiento visual propuesto.

4. Historial del equipo técnico: (Director/a, director/a de fotografía, director/a artístico, guionista y compositor/a de la banda sonora).

5. Historial del equipo artístico: (Actores y actrices participantes).

b) Criterios industriales del proyecto, que incluyen:

1. El historial de la productora solicitante, de las empresas coproductoras y de los productores ejecutivos.

2. Financiación obtenida, respecto a la participación de cadenas de televisión, de los compromisos de distribución y de los distribuidores, de las ayudas solicitadas u obtenidas de las administraciones públicas así como de los Recursos Propios suficientemente acreditados.

3. Plan de lanzamiento del largometraje en salas de exhibición y previsión de ingresos, mediante la identificación del público objetivo del proyecto.

4. Análisis y previsión de los ingresos, en las ventas nacionales e internacionales a televisiones y a empresas de distribución de vídeo/dvd.

5. Adecuación y coherencia del presupuesto con el proyecto presentado, así como con las capacidades financieras de la productora para llevarlo a cabo.

—9 Procedimiento de concesión y tramitación

Las solicitudes son valoradas por una comisión mixta, según se establece en el acuerdo por el que se crea el fondo específico para la producción cinematográfica dentro del programa “Raíces”. Esta comisión está integrada por dos representantes del Consorcio Audiovisual de Galicia, dos representantes del Instituto Catalán de las Industrias Audiovisuales, dos representantes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y dos representantes del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y podrá ser consultada por el INCAA sobre el resultado final de la actividad subvencionada y su adecuación al proyecto presentado, una vez otorgadas las subvenciones.

—10 Resolución y notificación

La concesión de las subvenciones se lleva a cabo por resolución del Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y se notifica a las personas interesadas en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En la notificación tiene que constar que la resolución no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa desde el último día de presentación de solicitudes, los/las solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

—11 Pago y justificación

El pago de la subvención se tramita de la manera siguiente:

a) Para la tramitación del primer pago del 50% de la subvención, será necesario cumplir las siguientes obligaciones, antes del 2 de enero de 2009.

- Haber obtenido la Resolución de aprobación de la coproducción internacional en el INCAA y en el ICAA.

- Presentar el contrato definitivo firmado con el director, si no se ha aportado junto con la solicitud.

- Presentar los convenios y/o contratos de prácticas. Se tendrá que especificar el centro de procedencia de los/las alumnos/as y las tareas a realizar durante la producción del largometraje.

b) Un segundo pago del 30%, se tramita a partir de la entrada en vigor del presupuesto del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales correspondiente al ejercicio 2008. Para tramitar este pago, es necesario haber iniciado el rodaje antes del 30 de abril de 2009, y comunicar la fecha de inicio en un plazo no inferior a los 15 días previos al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

c) Para la tramitación del tercer pago del 20%, deberán cumplirse las siguientes obligaciones antes del 31 de diciembre de 2009:

- Solicitar el certificado de nacionalidad y la calificación por edades al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

- Presentación del costo total del largometraje respaldadas por comprobantes extendidos en legal forma, según lo establecido en la Resolución Nº 1534/97/INCAA.

- Entregar en la Cinemateca del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales el interpositivo de imagen y el negativo de sonido del largometraje acabado, en formato 35 mm. En el caso de no existir interpositivo de imagen, se entregará el negativo de cámara o el negativo generado mediante procesos digitales.

—12 Otras obligaciones de los/las beneficiarios/as

a) Autorizar al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para disponer de la película a los efectos de su difusión en las ocasiones que considere pertinentes y que tenga como objetivo la promoción y presencia del cine nacional en diversos encuentros así como actos culturales y otros de fines similares.

b) Hacer constar en los títulos de crédito iniciales del largometraje y en el propio cartón único la expresión “Con la colaboración del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales”, el nuevo logo “INCAA”, según se dispone en la Resolución 3764/04/INCAA, así como el logotipo definido para el Programa “Raíces”.

c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

—13 Modificación de los proyectos subvencionados

Cualquier modificación del proyecto subvencionado o del calendario de producción se tiene que comunicar al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, que valora la modificación y comunica por escrito su aceptación o no aceptación.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden ser considerados como incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria, lo que puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

—14 Causas de reintegro

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2) Incumpliendo total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

4) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

—14 Publicidad

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales da publicidad a las subvenciones concedidas mediante publicación de la respectiva Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web del INCAA.

—15 Revocación

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales puede proceder a la revocación total o parcial de las subvenciones en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes bases.

e. 08/08/2008 Nº 583.150 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 873//2008

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0158534/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CERAMICA ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la citada firma requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO. MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MENOR (GUME), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 de fecha 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.419 de fecha 4 de junio de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de CERAMICA ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en Piñero Nº 1897 de la Localidad de JOSE C. PAZ, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente que se reincorpora, al generador que celebró contrato con él y a EDENOR S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 08/08/2008 Nº 583.162 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.250 DEL 04 AGO 2008

Expediente Nº 50.769 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MANCO, Adrián Javier (MATRICULA Nº 62.341) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.769.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MANCO, Adrián Javier (matrícula Nº 62.341), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PEDRO MENA Nº 338 (C. P. 1744) - MORENO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 08/08/2008 Nº 583.155 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.251 DEL 4 AGO 2008

Expediente Nº 50.781 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GIL, Carlos Emanuel (MATRICULA Nº 62.772) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.781.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GIL, Carlos Emanuel (matrícula Nº 62.772), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ROSARIO Nº 430 (C. P. 1653) - VILLA BALLESTER - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 08/08/2008 Nº 583.156 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.252 DEL 04 AGO 2008

Expediente Nº 50.782 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MEAURIO, Martín Emilio (MATRICULA Nº 62.807) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.782.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MEAURIO, Martín Emilio (matrícula Nº 62.807), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Regístros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en O'HIGGINS Nº 1727 (C. P. 1870) - AVELLANEDA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/08/2008 Nº 583.157 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.253 DEL 04 AGO 2008

Expediente Nº 50.789 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. QUIROGA, Alberto Fabián (MATRICULA Nº 63.489) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.789.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. QUIROGA, Alberto Fabian (matrícula Nº 63.489), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EDUARDO RAMSEYER Nº 779 2º "5" (C. P. 1636) - OLIVOS - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/08/2008 Nº 583.158 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.256 DEL 05 AGO 2008

Expte., Nº 48.217 - PRESUNTA INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ROMERO, Favio Antonio (matrícula Nº 58.354), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.516 de fecha 12 de diciembre de 2006, obrante a fojas 121/125.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Federico Lacroze Nº 3249 4º "20" (C.P. 1426) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO – Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/08/2008 Nº 583.161 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.254 DEL 04 AGO 2008

Expediente Nº 50.785 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GALATI, Daniel Alejandro (MATRICULA Nº 63.163) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.785.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GALATI, Daniel Alejandro (matrícula Nº 63.163), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MADARIAGA Nº 2304 (C. P. 1657) - PABLO PODESTA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/08/2008 Nº 583.159 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.255 DEL 04 AGO 2008

Expte. Nº 50.712 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BEC JORGE LUIS (MAT. Nº 58.556) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.712.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BEC, Jorge Luis (matrícula Nº 58.556), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Nicolás Repetto Nº 371 7º "A" (C.P. 1405) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/08/2008 Nº 583.160 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre SRM 827 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Javier N. Mallo

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw

Fundamentación de novedad: La línea SRM 827, posee las siguientes características:

Altura de la planta	Baja
Posición de las láminas respecto al tallo	Normal
Pigmentación de las vainas	Ausente
Pubescencia en la vaina	Leve
Ramificaciones primarias de la panoja	11
Posición de las ramificaciones de la panoja	Horizontal
Color de anteras	Amarillo
Color de estigmas	Incoloro
Color antociánico en la base de las glumas	Ausente
Color del endosperma	Anaranjado/Rojizo.

Fecha de verificación de estabilidad: 09/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/08/2008 Nº 82.804 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre SRM 1551 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Javier N. Mallo

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw

Fundamentación de novedad: La línea SRM 1551, posee las siguientes características:

Altura de planta	Baja
Posición de las láminas respecto al tallo	Semivolcada
Número de ramificaciones de la panoja	20
Color de las glumelas	Incoloro
Pubescencia en la vaina	Abundante
Color del endosperma	Anaranjado

Fecha de verificación de estabilidad: 03/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/08/2008 Nº 82.808 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre SRM 311 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Javier N. Mallo

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw

Fundamentación de novedad: La línea SRM 311, posee las siguientes características:

Altura de la planta	Mediana
Pigmentación de las vainas	Ausente
Pubescencia en la vaina	Abundante
Ramificaciones primarias de la panoja	12
Color de anteras	Amarillo
Color del endosperma	Rojizo intenso
Color de las glumelas	Incoloro

Fecha de verificación de estabilidad: 03/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/08/2008 Nº 82.807 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre SRM 731 obtenida por Sursem S.A.

Solicitante: Sursem S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Javier N. Mallo

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos E. Shaw

Fundamentación de novedad: La línea SRM 731, posee las siguientes características:

Posición de las láminas respecto al tallo	Semi-erguida
Pigmentación de las vainas	Ausente
Pubescencia en la vaina	Leve
Ramificaciones primarias de la panoja	6
Posición de las ramificaciones de la panoja	Erecto
Color de anteras	Púrpuras
Color de estigmas	Incoloros
Color antociánico en la base de las glumas	Incoloro

Fecha de verificación de estabilidad: 09/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 08/08/2008 Nº 82.803 v. 08/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 847/08 de fecha 10 de julio del corriente que comprende la Disposición Nº 022/08 (AD COLO) dictada por la Aduana de Colón.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 521(quinientos veintiun) pares de calzado, 12256(doce mil doscientos cincuenta y seis) prendas de vestir, 6662(seis mil seiscientos sesenta y dos) unidades de artículos varios(bombillas,posamtes,pinzas de depilar,motoguadañas,carteras,riñoneras,cintos,fajas,mochilas,perfumes). EXPEDIENTE/ACTUACION:LOTE/179/98,LOTE/194/98,LOTE/032/01,LOTE/031/02,LOTE/011/05,LOTE/035/05,LOTE/133/01,LOTE/053/05,LOTE/079/05,LOTE/084/05,LOTE/105/05,LOTE/079/06,LOTE/093/06,LOTE/107/05,LOTE/142/06,LOTE /017/06,LOTE/018/06,LOTE/058/06,LOTE/057/05,LOTE/1547/06,LOTE/083/06,LOTE/155/06,LOTE/156/06,LOTE/015/07,LOTE/001/07,LOTE/021/07,LOTE/022/07,LOTE 081/06,LOTE 016/06,LOTE 087/06,LOTE 041/07.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 08/08/2008 Nº 583.177 v. 08/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSIÓN				
FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200 NÓMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARÍTIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	4/4.1	2058	ESTHER 153

Ing. ADRIAN JOSE PEREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anal. De Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/08/2008 Nº 583.169 v. 08/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	N° Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
COASIN COMUNICACIONES S.A.	AL - 30 - 1204	GI N° 2617	30/07/08	3636/02

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/08/2008 N° 583.142 v. 08/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposició	Fecha	Expte.
ERTACH S.A.	Transceptor	BREEZECOM	ACCESS 3,5 SUSCRIBER UNIT SU-O	16- 3841	N° 2618	30/07/08	780/05
ERTACH S.A.	Transceptor	BREEZECOM	ACCESS 3,5 BASE STATION AU-O	16- 3842	N° 2619	30/07/08	781/05
ERTACH S.A.	Transceptor	ALVARION	BMAX-CPE-ODU-AV-3,5	C- 3908	N° 2620	30/07/08	1936/05
INTEPLA S.R.L.	Radiobase	TELTRONIC	NEBULA	C- 4045	N° 2624	30/07/08	4198/05
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TC-2108H-V(2)	10- 4037	N° 2625	30/07/08	2377/05
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portátil	H Y T	TC-500 U (2)	11- 4060	N° 2626	30/07/08	576/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/08/2008 Nº 583.140 v. 08/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	S605	16- 6596	N° 2621	30/07/08	6885/08
ENERSYS S.R.L.	Amplificador de potencia	MARS	MR-BIDEN60-X	C- 6602	N° 2622	30/07/08	6935/08
ENERSYS S.R.L.	Amplificador de potencia	MARS	MR-BIDEN60-A1W	C- 6600	N° 2623	30/07/08	6932/08
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso inalámbrico de Red	3COM	WL-600 (3CRUSBN175)	16- 6598	N° 2627	30/07/08	6873/08
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso inalámbrico de Red	3COM	WL-601 (3CRPCIN175)	16- 6597	N° 2628	30/07/08	6874/08
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	Conversor de Frecuencias de Subida	NEW JAPAN RADIO CO.,LTD	NJT 5667	A-CON-6121	N° 2629	30/07/08	11929/07
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	Conversor de Frecuencias de Bajada	NORSAT	DATA-PRO C-BAND PLL LNB 3120N	A-CON-6122	N° 2630	30/07/08	11930/07
ZTE CORPORATION (SUC.ARG.)	Transceptor Portatil	ZTE	MF68	17- 6599	N° 2631	30/07/08	4248/08
TEVYCOM FAPECO S.A.	Transceptor	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	AL7	C- 6593	N° 2632	30/07/08	6641/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	7610S	25- 6588	N° 2633	30/07/08	6732/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	E66-2	25- 6601	N° 2634	30/07/08	6655/08
TECOAR S.A.	Transceptor	MIKROTIK	R52	C- 6587	N° 2635	30/07/08	5114/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP Officejet Pro 8500 Wireless All-in-One	51- 6595	N° 2636	30/07/08	6817/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Facsimil	HP	HP Officejet Pro 8500 All-in-One	51- 6594	N° 2637	30/07/08	6816/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	RSVLD-0707	16- 6586	N° 2638	30/07/08	6485/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	SDCAB-0801	16- 6589	N° 2639	30/07/08	6815/08
BGH S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	XTS 2250-1.5	11- 6591	N° 2640	30/07/08	6818/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/08/2008 Nº 583.139 v. 08/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 845/08 de fecha 10 de julio del corriente que comprende la Disposición Nº 03/08 (AD BABL) dictada por la Aduana de Bahía Blanca

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior. Detalle sintético del inventario: 1 (una) camioneta marca Jeep, modelo Cherokee año 2001. Acta Lote: 189 y Expediente: 12564-70-2005.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 08/08/2008 Nº 583.182 v. 08/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 783/08 de fecha 27 de junio del corriente que comprende la Disposición Nº 2150/08 (AD LAQU) dictadas por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario de la Disposición: 113(ciento trece) unidades artículos varios (sillas,cama de madera,mesa de luz,heladera,horno pizzero,tablones de madera,roperos,garrafas usadas,anafe,ventanas de madera,mesa de luz,puerta de madera,respaldares de cama,modular,mesa). ACTUACIÓNES:3685/05,4287/05,00029/06,00140/06,02360/06,02370/06,02391/06,02410/06,02411/06,02436/06,02451/06,02477/06,02507/06,02538/06,03840/06,03981/06,04437/06,04625/06,04709/06,04829/06,04830/06,05331/06,05436/06,05448/06,05567/06,05568/06,05571/06,05574/06,05580/06,05581/06,05582/06,05583/06,05589/06,05594/06,05599/06,05604/06,05643/06,05644/06,05657/06,05658/06,05660/06,05662/06,05669/06,05689/06,05690/06,05700/06,05701/06,05713/06,05714/06,05715/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 08/08/2008 Nº 583.174 v. 08/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 846/08 de fecha 10 de julio del corriente que comprende la Disposición Nº 211/08 (AD CLOR) dictada por la Aduana de Clorinda.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de Clorinda, provincia de Formosa. Detalle sintético del inventario: 76(setenta y seis) unidades de ropa blanca, 3105(tres mil ciento cinco) unidades de prendas de vestir, 858(ochocientos cincuenta y ocho) pares de calzado,. 392(trescientos noventa y dos) artículos varios (guantes,cintos,fajas,pañuelos,carteras,gorros,hilos,hamaca,chales bordados,colchon de dos plazas,paquetes de gomitas,bolsos tipo mochilas,bolso de viaje). MARE Y/O ACTA LOTE Nº/P.A. SIM:346/6405-6208-6212,149/-6212,440/6405-6216-6211-6201-6205,472/6402-6405-6204-6205-4203-6201,475/6204-6405-6204-6205-6203-,476/4203-6203-6115-6216-6205-6405-6302-6203,478/6212-6208,623/6115-6205620462066212-6302-6405-6404-6115,625/6203-6204-6205-6302-6201-6208-6212-6115-6207,770/6212,810/6405640262036201,877/6115,925/6115-4203-6405-6202-6208-6216-6205,928/-6405,1044/6405-6203-6201-6204-6212/6208,1062/6204/6203/6205,1080/6405/6115/6302/6205/6211/6305/6203/6207/6206/6302,1187//6207,1251/6204/6202/6205/6203,1294/6205/6405/6402/6203/302,1299/6203/6205/6302/6115//208//207,1353/6405/4203/6204/620862126117,1482/64046205,1520/620562036115,1645/6404403,1707/64046212,1805/6404,1806/-6404,1808/-6404,1809/-6404,1810/-6404,1811/-6404,1812/6404,1846/-6404,1934/6405-6404-6204-6203-6204-6205-6302,2112/6204-6205-4203,2124/6405-6212-6209,2195/-6405,221/6203-6205-6404-6405-,520/6208-6212-6201533/6212-6208-6205-6405-5204-6203-6505-6204-,536/-6405,542/-6405,543/-6405,568/6115-6306-6209,587//6505,601/6212/6208,649/6115/6117,651/6208,653/6204/6203-6208/6205/,659/6208/6212/6207,702/6302/6204/6203/6212/6207/6115/6208/6205,708/6405/6208/6203/6505630262036212,719/6405/6207/6203/6202,740/6203,814/6301/6302,865/6302/6214,973/6203/6505/6202/6208/6216/6115/6405/6302,979/6115/6405/62026203/6505/4203/6302,1056/4203/61151190/6405/6115,1221/62126203,1294/620362066302620764049404,1311/62126208,1316/6203/6302/6115/6208/6302,1317//6405,1320/6205/6203/6212620862076115,1355/203,1385/6115620862046211,1423/61156212,1437/6206/6203/7117,1446/6208/6212/6206/6203,1450/6115,1486/62086212,1522/6505,1550/6203/6302620662036204611565056205l568/6405/6404/,1671/6203/6202/6205/6207/6208/6204,1676/6204/6203/6206/6205,1731/64041732/6404,1755/6404,1800/6405/6505/6203/6208/6212,1811/6205/6212/6208/6203/4202/65051819/6405/62036212,1846/6203/6404/6212,1873//6203,2052/6212/6208,2087/6208/6212/,2143/6211,2149/6203,2174/62036404,2175/6211,2177/62086205,2178/6211-6205,2179//6203,2184//6404,117//6203,130/6203/6204/6404,201/6211/6208/6505,2389//6402,768/6205/6203/6405/6216773/6208/6212/6203/6205/6207/6115/6505,1153/4202/6212/6208/6205/6302/6303-6404-6202-6302,1207/-6405,1658/-6302.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 08/08/2008 Nº 583.181 v. 08/08/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TELESERV ARGENTINA S.R.L.	AL - 30 - 1705	GI Nº 2641	30/07/08	6913/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/08/2008 N° 583.141 v. 08/08/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Posadas, 18 de junio de 2008

Por Resolución Nº 729 de fecha 4 de Junio del año 2008, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº16.478, ordenado en Expte. Nº 10337 "Archivo General de Cámara s/ Comunicación Lista de Expedientes para ser Destruidos Dto. Ley Nº 6.848/63, ratificado por Ley Nº 16.478", se hace saber que el día 15 de Octubre del año 2008 a las ocho (8) horas, se procederá a la incineración de los Expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, correspondiente a los años 1961 a 1994. Asimismo se hace saber que la nómina, está a disposición de los interesados en el Archivo, sito en Av. Mitre Nº 2358 P.B. de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los treinta días de vencida la publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Provincia de Misiones por el término de tres días. Fdo. Dra. Ana Lía Cáceres de Mengoni - Presidente, Dr. Mario Osvaldo Boldú y Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata - Jueces de Cámara y Dra. Miryan Mabel Benítez - Prosecretaria de Cámara.-

Dra. MIRYAN MABEL BENITEZ, Prosecretaria de Cámara, Cámara Federal de Apelaciones de Posadas Misiones.

e. 08/08/2008 Nº 583.053 v. 12/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matricula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HHL 553	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HHL 554	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HGJ 009	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HGJ 010	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HGJ 011	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HGJ 012	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HGJ 013	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	HGO 482	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anal. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/08/2008 Nº 583.168 v. 08/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70862974-6	CLORCHEMICAL S.A.	5/5.8	SI		

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anal. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/08/2008 Nº 583.167 v. 08/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-54669396-8	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	5/5.6	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/08/2008 Nº 583.164 v. 08/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 64/2008

ASUNTO: Resoluciones (ONCCA) Nros. 1487/08 y 1898/08.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Ley Nº 26.351, el Decreto Nº 764 del 12 de mayo de 2008, las Resoluciones Nros. 1487 del 26 de junio de 2008 y 1898 del 21 de julio de 2008, de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y la Nota Externa Nº 47 del 7 de julio de 2008 de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones (ONCCA) Nros. 1487/08 y 1898/08 la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario comunicó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que no han acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada, en los términos de la Ley Nº 26.351 y su Decreto Reglamentario Nº 764/08.

Que en una primera etapa, mediante la Nota Externa (DGA) Nº 47/08 se establecieron los lineamientos para el cálculo de los derechos de exportación a los que alude el Artículo 1º de las citadas Resoluciones.

Que en función de los resultados obtenidos, deviene necesario avanzar hacia una segunda etapa en la profundización del control y fiscalización de las destinaciones de exportación involucradas.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se COMUNICA:

1 — Con posterioridad al libramiento, las Destinaciones de Exportación asociadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que no hayan acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada, descriptas en el Anexo I de las Resoluciones (ONCCA) Nros. 1487/08 y 1898/08, así como también las que en un futuro pudieren informarse a la Administración Federal de Ingresos Públicos, serán remitidas para su ulterior control a las siguientes áreas de Fiscalización:

A) División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera correspondiente y División Fiscalización Especializada de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

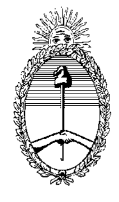
B) Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

2 — Sustituir el procedimiento establecido en la Nota Externa (DGA) Nº 47/08 por el establecido en la presente.

3 — La presente tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 08/08/2008 Nº 583.266 v. 08/08/2008





HONORABLE SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER LA RESOLUCION ADOPTADA POR LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

a) Nombre de los Aspirantes y cargo para el que se los propone:

1. Dra. Silvia Edith MARTINEZ, DNI 18.272.271.

2. Dr. Francisco Miguel Mugnolo, DNI 4.403.800.

3. Dr. Ernesto Julio Moreau, DNI 4.403.227.

Cargo: Procurador Penitenciario.

Audiencia Pública:

Día: Martes 26 de agosto de 2008.

Hora: 14:00 hs.

Lugar: Salón Arturo Illía del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 1849, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes
(artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado):

Hasta el día 20 de agosto de 2008.

Lugar de presentación: Presidencia de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen Nº 1849, Piso 2º, Oficina 60 "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: Lunes a Viernes de 11.00 a 17.00 hs.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

3) Exposición fundada de las adhesiones y observaciones.

4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 07/08/2008 Nº 583.137 v. 08/08/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA, Matr. ex Inam Nº 64 CATAMARCA (Expte. Nº 878/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Matr. ex Inam Nº 26 JUJUY (Expte. Nº 4924/03); ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA, Matr. ex Inam Nº 81 SALTA (Expte. Nº 1197/03) y ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA, Matr. ex Inam Nº 532 C.F. (Expte. Nº 1528/00), que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones sumariales de fecha 29 de Julio de 2008 (en relación a las tres primeras entidades) y del 8 de noviembre de 2007 (respecto de la última), las que, lo sustancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 07/08/2008 Nº 583.063 v. 11/08/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nº 760/08, se ha resuelto instruir sumario a la entidad "ASOCIACION MUTUAL UNION DE ESPERANZA", MATRICULA Nº BA 2683, designándose a la suscripta Instructora Sumariante (Prov. Nº 2308/08 de Secretaría de Contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 Inc. f) de la ley 19549) que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en la correspondiente Resolución que instruye sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podrá recaer sobre ella la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20,21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O) Fdo.: DRA. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA. Instructora Sumariante.

MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 07/08/2008 Nº 583.064 v. 11/08/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS COLUMBIA DE ARGENTINA S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 3387/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-234-08-1, la cual dispone: "ARTICULO 1º — Dése la baja a la habilitación otorgada por esta Administración Nacional a la firma LABORATORIOS COLUMBIA DE ARGENTINA S.A., con establecimiento sito en la calle Cervantes 2944/46/50/52, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE LIQUIDOS Y POLVOS NO INYECTABLES SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES, IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, REACTIVOS Y ELEMENTOS DE DIAGNOSTICOS DE USO "IN VITRO" E "IN VIVO" Y DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (NUEVA ESTRUCTURA). ARTICULO 2º — Cancélese, por intermedio del Departamento de Registro, el Certificado de Habilitación conferido a la firma LABORATORIOS COLUMBIA DE ARGENTINA S.A., Disposición ANMAT Nº 4914/03 de fecha 2 de octubre de 2003. — RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 06/08/2008 Nº 583.018 v. 08/08/2008

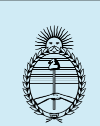
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 667, Expediente Nº 100.111/85, caratulado "Caja de Crédito San Fernando Coop. Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 135 de fecha 08/06/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Samuel NADRICHNY (L.E. Nº 4.105.746) multa de $ 276.000 (pesos doscientos setenta y seis mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS —MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/08/2008 Nº 582.928 v. 08/08/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 68/2008

Registro Nº 523/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.877/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 44/45 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial y su respectivas escalas salariales suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO por la parte gremial, con la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07 oportunamente firmado por estas mismas partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, a partir del mes de junio de 2008.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO por la parte gremial, con la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 5/6 y 44/45 del Expediente Nº 1.265.877/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y las Escalas Salariales, que lucen agregados a fojas 5/6 y 44/45 del Expediente N° 1.265.877/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y/o de las escalas Salariales homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.265.877/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 68/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 523/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1265877/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 17.30 hs del día cuatro de junio de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefa del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte y en representación de la parte sindical por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GNC GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) los Sres. Andrés DOÑA, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G Y.P.E.) los Sres. Andrés DOÑA y Oscar FARIÑA, y por la otra en representación de la y por la otra en representación de la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A) la Sra. Rosario Elena SICA, y el Sr. Rafael CORTIÑAS, con el patrocinio del Dr. Marcelo SALEME MURAD.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un amplio intercambio de ideas, las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios de los trabajadores a los que se les aplica el CCT Nº 521/07, en los siguientes términos:

1) Establecer un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) sobre las retribuciones básicas de convenio vigentes al mes de mayo de 2008, quedando las partes comprometidas a agregar a estos actuados las escalas salariales resultantes del referido incremento en el término de cinco días, las que ratificarán ante esta Autoridad.

2) El incremento pactado se implementará en dos etapas, a saber: 10% a partir del 1 de junio de 2008 y 10% a partir del 1 de agosto de 2008.

3) Incrementar los valores correspondientes a los adicionales “MANEJO DE FONDOS” y “ASISTENCIA” resultando su valor de $ 70.- (setenta pesos) cada uno a partir del mes de junio de 2008 y de $ 100.- (cien pesos) cada uno a partir del mes de agosto de 2008.

4) Abonar una suma fija no remunerativa pagadera conforme las siguientes bandas:

SUMA FIJA NO REMUNERATIVA

DE 5 A 8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 50. (PESOS CINCUENTA)
DE 9 A 14 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 100. (PESOS CIEN)
A PARTIR DE 15 AÑOS DE ANTIG.	$ 150. (PESOS CIENTO CINCUENTA)

Las partes se comprometen a revisar los valores arriba señalados de la suma no remunerativa pactada en ocasión de las discusiones salariales que se planteen entre las mismas.

Atento el acuerdo arribado, una vez acompañadas las escalas salariales conforme el compromiso asumido en el artículo 1) del presente, las partes solicitan se proceda a la urgente homologación del mismo.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 19 hs. labrándose la presente que leida es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 521/07 HOMOLOGADO CON FECHA 31/10/2007 POR RESOLUCION DEL MTESS. Nº 230/2007

CCT 521/07 ESCALA SALARIAL ESTACIONES DE SERVICIO SEGUN ACTA ACUERDO DE FECHA 04/06/08 – EXPTE. Nº 1265877/08

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO

PERIODO: JUNIO Y JULIO 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 1597.63	$ 70,00	$ 70,00	$ 1737.63	$ 63,91	$ 7,99	$ 11,99	$ 15,98
ADMNISTRATIVO	$ 1544.96	$ 70,00	$ 70,00	$ 1684.96	$ 61,80	$ 7,73	$ 11,60	$ 15,46
OP. SERVICIO	$ 1535.82	$ 70,00		$ 1605.82	$ 61,43	$ 7,68	$ 11,52	$ 15,36
OP. DE PLAYA	$ 1506.46	$ 70,00	$ 70,00	$ 1646.46	$ 60,26	$ 7,53	$ 11,30	$ 15,06
OP. AUXILIAR	$ 1422.78	$ 70,00		$ 1492.78	$ 56,91	$ 7,11	$ 10,67	$ 14,22
OP. CONDUCTOR	$ 1479.86	$ 70,00	$ 70,00	$ 1619.86	$ 59,19	$ 7,40	$ 11,10	$ 14,80
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1469.68	$ 70,00	$ 70,00	$ 1609.68	$ 58,79	$ 7,35	$ 11,03	$ 14,70
FRANQUERO	**SEGUN**	**CATEGORIA**		**QUE**		**CUBRA**		
SERENO	$ 1491.60	$ 70,00		$ 1561.60	$ 59,76	$ 7,46	$ 11,19	$ 14,92

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES BASICAS

SUMA FIJA NO REMUNERATIVA: PAGADERA CONFORME LAS SIGUIENTES BANDAS DE ANTIGÜEDAD

DE 5 A 8 AÑOS: $ 50

DE 9 A 14 AÑOS: $ 100

A PARTIR 15 AÑOS: $ 150

APORTE SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%

APORTE MUTUAL SINDICAL: 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% (A QUIEN CORRESPONDA)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 521/07 HOMOLOGADO CON FECHA 31/10/2007 POR RESOLUCION DEL MTESS. Nº 230/2007

CCT 521/07 ESCALA SALARIAL ESTACIONES DE SERVICIO SEGUN ACTA ACUERDO DE FECHA 04/06/08 – EXPTE. Nº 1265877/08

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: AGOSTO 2008

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 1759.72	$ 100,00	$ 100,00	$ 1959.72	$ 70.39	$ 8.80	$ 13.20	$ 17.60
ADMNISTRATIVO	$ 1694.05	$ 100,00	$ 100,00	$ 1894.05	$ 67.76	$ 8.47	$ 12.71	$ 16.94
OP. SERVICIO	$ 1683.98	$ 100,00		$ 1783.98	$ 67.36	$ 8.42	$ 12.63	$ 16.84
OP. DE PLAYA	$ 1644.42	$ 100,00	$ 100,00	$ 1844.42	$ 65.78	$ 8.22	$ 12.33	$ 16.44
OP. AUXILIAR	$ 1560.55	$ 100,00		$ 1660.55	$ 62.42	$ 7,80	$ 11.70	$ 15.60
OP. CONDUCTOR	$ 1622.60	$ 100,00	$ 100,00	$ 1822.60	$ 64.90	$ 8.11	$ 12.17	$ 16.22
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1611.92	$ 100,00	$ 100,00	$ 1811.92	$ 64.48	$ 8.06	$ 12.09	$ 16.12
FRANQUERO	**SEGUN**	**CATEGORIA**		**QUE**		**CUBRA**		
SERENO	$ 1636.60	$ 100,00		$ 1736.60	$ 65.46	$ 8.18	$ 12.27	$ 16.36

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES BASICAS

SUMA FIJA NO REMUNERATIVA: PAGADERA CONFORME LAS SIGUIENTES BANDAS DE ANTIGÜEDAD

DE 5 A 8 AÑOS: $ 50

DE 9 A 14 AÑOS: $ 100

A PARTIR 15 AÑOS: $ 150

APORTE SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3%

APORTE MUTUAL SINDICAL: 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% (A QUIEN CORRESPONDA)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 69/2008

Registro Nº 527/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.879/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se solicita la homologación del Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G Y.P.E.) por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empresaria, obrante a fojas 5/6 y 29/30 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo modifica, entre otras cuestiones, las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 cuyos agentes negociales resultan ser las partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declάranse homologados el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G Y.P.E.) por la parte gremial y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) por la parte empresaria, obrante a fojas 5/6 y 29/30 del Expediente Nº 1.265.879/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y las Escalas Salariales, que lucen agregados a fojas 5/6 y 29/30 del Expediente Nº 1.265.879/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del Acuerdo y escalas Salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.879/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 69/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 29/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 527/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte Nº 1265879/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 19.00 hs del día cuatro de junio de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefa del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte y en representación de la parte sindical por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y GNC GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) los Sres. Andrés DONA, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G Y.P.E.) los Sres. Andrés DOÑA y Oscar FARIÑA, y por la otra en representación de la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe) los Sres. Luis GRABNER, Guillermo STAFFORINI, Leonardo GESU con la asistencia letrada del Dr. Gustavo DESPET.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un amplio intercambio de ideas, las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios de los trabajadores a los que se les aplica el CCT Nº 415/05, en los siguientes términos:

1) Establecer un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) sobre las retribuciones básicas de convenio vigentes al mes de mayo de 2008, quedando las partes comprometidas a agregar a estos actuados las escalas salariales resultantes del referido incremento en el término de cinco días, las que ratificarán ante esta Autoridad.

2) El incremento pactado se implementará en dos etapas, a saber: 10% a partir del 1 de junio de 2008 y 10% a partir del 1 de agosto de 2008.

3) Incrementar los valores correspondientes a los adicionales “MANEJO DE FONDOS” y “ASISTENCIA” resultando su valor de $ 70.- (setenta pesos) cada uno a partir del mes de junio de 2008 y de $ 100.- (cien pesos) cada uno a partir del mes de agosto de 2008.

4) Abonar una suma fija no remunerativa pagadera conforme las siguientes bandas:

SUMA FIJA NO REMUNERATIVA

DE 5 A 8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 50.-(PESOS CINCUENTA)
DE 9 A 14 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 100. (PESOS CIEN)
A PARTIR DE 15 AÑOS DE ANTIG.	$ 150.(PESOS CIENTO CINCUENTA)

Las partes se comprometen a revisar los valores arriba señalados de la suma no remunerativa pactada en ocasión de las discusiones salariales que se planteen entre las mismas.

Atento el acuerdo arribado, una vez acompañadas las escalas salariales conforme el compromiso asumido en el artículo 1) del presente, las partes solicitan se proceda a la urgente homologación del mismo.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 19.30 hs, labrándose la presente que leida es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE

ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA

Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

Hipólito Yrigoyen 2727 — (1090) — Ciudad Autónoma de Buenos Aires — TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: JUNIO Y JULIO 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$1597.63	$70.00	$70.00	$1737.63	$63.91	$7.99	$11.99	$15.98
ADMINISTRATIVO	$1544.96	$70.00	$70.00	$1684.96	$61.80	$7.73	$11.60	$15.46
OP. SERVICIO	$1535.82	$70.00		$1605.82	$61.43	$7.68	$11.52	$15.36
OP. DE PLAYA	$1506.46	$70.00	$70.00	$1646.46	$60.26	$7.53	$11.30	$15.06
OP. AUXILIAR	$1422.78	$70.00		$1492.78	$56.91	$7.11	$10.67	$14.22
OP. CONDUCTOR	$1479.86	$70.00	$70.00	$1619.86	$59.19	$7.40	$11.10	$14.80
OP. INT. Y ANEXOS	$1469.68	$70.00	$70.00	$1609.68	$58.79	$7.35	$11.03	$14.70
FRANQUERO	SEGÚN	CATEGORIA	QUE	CUBRA				
SERENO	$1491.60	$70.00		$1561.60	$59.76	$7.46	$11.19	$14.92

ANTIGÜEDAD: 1% HASTA 4 AÑOS - DE 5 A 8 AÑOS 1% MAS UNA SUMA FIJA DE $ 50.- DE 9 A 14 AÑOS 1% MAS $ 100 Y A PARTIR DE LOS 15 AÑOS 1% MAS $ 150

LAS SUMAS FIJAS NO SERAN REMUNERATIVAS.

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% (a quien corresponda).

RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: 5% A TITULO SECUNDARIO Y/O TERCIARIO

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS MENSUALES

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE

ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA

Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

Hipólito Yrigoyen 2727 — (1090) — Ciudad Autónoma de Buenos Aires — TEL: (011) 4866-1653

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: AGOSTO 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$1759.72	$100	$100	$1959.72	$70.39	$8.80	$13.20	$17.60
ADMINISTRATIVO	$1694.05	$100	$100	$1894.05	$67.76	$8.47	$12.71	$16.94
OP. SERVICIO	$1683.98	$100		$1783.98	$67.36	$8.42	$12.63	$16.84
OP. DE PLAYA	$1644.42	$100	$100	$1844.42	$65.78	$8.22	$12.33	$16.44
OP. AUXILIAR	$1560.55	$100		$1660.55	$62.42	$7.80	$11.70	$15.60
OP. CONDUCTOR	$1622.60	$100	$100	$1822.60	$64.90	$8.11	$12.17	$16.22
OP. INT. Y ANEXOS	$1611.92	$100	$100	$1811.92	$64.48	$8.06	$12.09	$16.12
FRANQUERO	SEGUN	CATEGORIA	QUE	CORRESPONDA				
SERENO	$1636.60	$100	$100	$1736.60	$65.46	$8.18	$12.27	$16.36

ANTIGÜEDAD: 1% HASTA 4 AÑOS — DE 5 A 8 AÑOS 1% MAS UNA SUMA FIJA DE $ 50.- DE 9 A 14 AÑOS 1% MAS $ 100 Y A PARTIR DE LOS 15 AÑOS 1% MAS $ 150

LAS SUMAS FIJAS NO SERAN REMUNERATIVAS.

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% (a quien corresponda).

RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: 5% A TITULO SECUNDARIO Y/O TERCIARIO

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS MENSUALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 52/2008

Registro Nº 462/08

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.331/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.253.331/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA- LINEA GENERAL ROCA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 733/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de foja 26, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo mencionado, deberá remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA- LINEA GENERAL ROCA por la parte empleadora, obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.253.331/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.253.331/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 733/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.253.331/07

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 52/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 462/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.331/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de Abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – LINEA GENERAL ROCA Héctor José MESSINEO, Daniel PAGLIERO y Héctor GARCIA asesor letrado.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 733/05 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que este contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UGOFE SA GRAL ROCA Expte. 1253331/07

LA FRATERNIDAD MARZO 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCIÓN UNIPERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TÉCNICO	25,33	$ 3.330,00	$ 333,00	$ 843,49	$ 4.506,49	$ 728,00	$ 333,00	$ 5.567,49
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	20,4	$ 3.163,50	$ 316,35	$ 645,35	$ 4.125,20	$ 728,00	$ 316,35	$ 5.169,55
CONDUCTOR	18,7	$ 2.802,75	$ 280,28	$ 524,11	$ 3.607,14	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.615,41
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 2.802,75	$ -	$ 622,21	$ 3.424,96	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.433,24
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.497,50	$ -	$ 254,75	$ 2.752,25	$ 728,00	$ 249,75	$ 3.730,00
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.220,00	$ -	$ 115,44	$ 2.335,44	$ 728,00	$ -	$ 3.063,44
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.776,00	$ -	$ 1,78	$ 1.777,78	$ 728,00	$ -	$ 2.505,78

LA FRATERNIDAD JULIO 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCIÓN UNIPERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TÉCNICO	25,33	$ 3.696,00	$ 369,60	$ 936,20	$ 5.001,80	$ 806,00	$ 369,60	$ 6.177,40
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	20,4	$ 3.511,20	$ 351,12	$ 716,28	$ 4.578,60	$ 806,00	$ 351,12	$ 5.735,72
CONDUCTOR	18,7	$ 3.110,80	$ 311,08	$ 581,72	$ 4.003,60	$ 806,00	$ 311,08	$ 5.120,68
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 3.110,80	$ -	$ 690,60	$ 3.801,40	$ 806,00	$ 311,08	$ 4.918,48
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.772,00	$ -	$ 282,74	$ 3.054,74	$ 806,00	$ 277,20	$ 4.137,94
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.464,00	$ -	$ 128,13	$ 2.592,13	$ 806,00	$ -	$ 3.398,13
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.971,20	$ -	$ 1,97	$ 1.973,17	$ 806,00	$ -	$ 2.779,17
VIATICO PERNOCTADA VALOR HORA $5,30								

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 53/2008

Registro N° 457/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.171.559/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 254/257 del Expediente N° 1.171.559/06 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 808/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de foja 263, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo mencionado, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA por la parte empleadora, obrante a fojas 254/257 del Expediente N° 1.171.559/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 254/257 del Expediente N° 1.171.559/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 808/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.171.559/06

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 53/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 254/257 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 457/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.171.559/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS Enrique MAIGUA Secretario General y Alberto GONCEBAT y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA Héctor José MESSINEO, Daniel PAGLIERO y Héctor GARCIA asesor letrado.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 808/06 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del día 1 de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del día 1 de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.341 y su Decreto reglamentario N° 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

EXPTE 1171559/06

TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA - Marzo 2008									
CATEGORIA	Antig.	SUELDO MENSUAL	PRODUCTIVIDAD (8%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono ASFA	Bono Examen aprobado	TOTAL Bruto
INSPECTOR SEÑALERO	37	$ 3.239,50	$ 259,16	$ 1.198,62	$ 4.697,28	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 5.565,28
ENCARGADO SEÑALERO	18,5	$ 2.813,80	$ 225,10	$ 520,55	$ 3.559,46	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.427,46
SEÑALERO CABINA A	14,1	$ 2.784,10	$ 222,73	$ 392,56	$ 3.399,39	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.267,39
SEÑALERO CABINA B	11,9	$ 2.536,60	$ 202,93	$ 301,86	$ 3.041,38	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 3.909,38
SEÑALERO CABINA C	8,7	$ 2.484,90	$ 198,79	$ 216,19	$ 2.899,88	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 3.767,88
SEÑALERO CABINA D	0								
AYUDANTE	0								

TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA - Julio 2008									
CATEGORIA	Antig.	SUELDO MENSUAL	PRODUCTIVIDAD (8%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono ASFA	Bono Examen aprobado	TOTAL Bruto
INSPECTOR SEÑALERO	37	$ 3.619,64	$ 289,57	$ 1.339,27	$ 5.248,48	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 6.194,48
ENCARGADO SEÑALERO	18,5	$ 3.143,99	$ 251,52	$ 581,64	$ 3.977,14	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.923,14
SEÑALERO CABINA A	14,1	$ 3.110,80	$ 248,86	$ 438,62	$ 3.798,29	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.744,29
SEÑALERO CABINA B	11,9	$ 2.834,26	$ 226,74	$ 337,28	$ 3.398,27	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.344,27
SEÑALERO CABINA C	8,7	$ 2.776,49	$ 222,12	$ 241,55	$ 3.240,16	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.186,16
SEÑALERO CABINA D	0								
AYUDANTE	0								

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 54/2008

Registro N° 463/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.253.122/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales aplicables al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

Que al respecto, es dable señalar que dicho plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empleadora.

Que en cuanto a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, debe señalarse que bajo Expediente N° 1.158.499/06, ha quedado acreditado su cambio de denominación por la de CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.).

Que asimismo, en las actuaciones individualizadas ut supra, ha quedado acreditado que con el nombre de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), entidad empleadora celebrante del acuerdo cuya homologación se solicita, continuó el funcionamiento de la que se denominó ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MEDIOS ALTERNATIVOS que a su vez fue continuadora de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA; habiendo sido con esta última denominación con la cual suscribió oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

Que en definitiva, debe tenerse a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) como legitimada, en su carácter de continuadora de la entonces celebrante del mismo ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA.

Que por último, en lo que respecta a la legitimidad de las partes para celebrar los acuerdos alcanzados en autos, corresponde poner de relieve que la CAMARA DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, ha autorizado a la CAMARA ARGENTINA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES para actuar en su representación en las gestiones por ante esta Cartera de Estado; conforme surge de las constancias que lucen a foja 62/67.

Que en este sentido, cabe tener presentes los antecedentes que surgen de la Resolución S.T. N° 684, de fecha 27 de Septiembre de 2006.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, que luce a fojas 12/14 del Expediente N° 1.253.122/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente N° 1.253.122/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.253.122/07

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 54/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 463/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr.

Director de la

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, JUAN CARLOS MONTENEGRO, OSVALDO SORRENTINO, CARLOS BARRAZA, EDUARDO VALLEJOS Y ALFREDO IRUSTA, en su carácter de Secretario General, Gremial, Adjunto y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To.28 Fo.295 CSJN, constituyendo domicilio legal en calle Pte. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y el Sr. GUSTAVO BRIZUELA, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), con domicilio en la calle Castro Barros Nro.44 P.B. de Capital Federal; el Sr. DANIEL CARNAGHI, Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), con domicilio en Agrelo Nro. 4049 de Capital Federal; y la Sra. DIANA RUIBAL, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA, con domicilio en Av. Córdoba Nro. 937 Piso 5o, de Capital Federal, por la otra, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada por EL SINDICATO y la contrapropuesta efectuada por LAS CÁMARAS, las partes acuerdan las nuevas escalas salariales correspondientes al C.C.T. 122/90 (Publicidad en Vía Pública), que como Anexo I se adjuntan y que, forman parte del presente.-

2) Dichas escalas salariales tendrán vigencia en el período comprendido a partir del 1°. de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, según se detalla en dicho Anexo I, y su ámbito de aplicación será según lo establecido por el C.C.T. 122/90.-

3) Se deja aclarado que que los nuevos básicos de convenio, no podrán absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas a su personal, con excepción de lo acordado en los expedientes Nro. 1.253.121 y 1.255.845.-

4) A todo evento, a los efectos de la legitimación de las partes, nos remitimos al expediente Nro. 1.158.499/06, Resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nro 684 del 27 de setiembre de 2006.-

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

En Capital Federal, a los once días del mes de abril de 2008, como prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90	Básicos JUNIO 2007 referencia	Básicos ABRIL 2008 20,90%
AREA DE ARTE		
DIBUJANTE PROYECTISTA	1820,00	2.200,38
DECORADOR	1730,00	2.091,57
LETRISTA	1670,00	2.019,03
DIBUJANTE	1600,00	1.934,40
PLANTILLERO	1600,00	1.934,40
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	1440,00	1.740,96
MEDIO OFICIAL LETRISTA	1440,00	1.740,96
AREA ADMINISTRACION		
CATEGORIA A	1660,00	2.006,94
CATEGORIA B	1600,00	1.934,40
CATEGORIA C	1410,00	1.704, 69
PROG. DE COMPUTADORA	1820,00	2.200,38
OPER DE COMPUTACION	1610,00	1.946,49
CADETE	1130,00	1.366,17

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90	Básicos JUNIO 2007 referencia	Básicos ABRIL 2008 20,90%
AREA TALLER Y VIA PUBLICA		
OFICIAL CATEGORIA A	1660,00	2.006,94
OFICIAL CATEGORIA B	1600,00	1.934,40
OFICIAL CATEGORIA C	1410,00	1.704, 69
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	1440,00	1.740,96
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	1410,00	1.704,69
OPERARIOS	1380,00	1.668,42
PEON	1380,00	1.668,42
AYUDANTE DE TALLER	1340,00	1.620,06
APRENDIZ	1130,00	1.366,17
MAESTRANZA	1130,00	1.366,17
ADICIONALES	Básicos Jun-07	Básicos Abr-08
Comida por día	14,93	18,05
Refrigerio por día	6,37	7,70
Título Secundario	45,37	54,85
Título Universitario	76,35	92,31
LUMINISCENTES		
Oficial por día	9,63	11,64
Medio Oficial por día	7,56	9,14
Ayudante por día	4,89	5,91
Pers. Eventual por día	13,44	16,25

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 55/2008

Registro N° 459/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.254.895/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/62 del Expediente N° 1.254.895/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 755/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de foja 68, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que tal como surge del instrumento acompañado, se ha dado cumplimiento con el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo mencionado, deberá remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA- LINEA GENERAL ROCA por la parte empleadora, obrante a fojas 59/62 del Expediente N° 1.254.895/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 59/62 del Expediente N° 1.254.895/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 755/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.254.895/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 55/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/62 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 459/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.254.895/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de Abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Armando Roberto MATARAZZO, Domingo GALEANO, Mario RODRIGUEZ, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS; y los Delegados Rubén MALDONADO, Pablo DIAZ y Karina BENEMERITO; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA Héctor José MESSINEO, Daniel PAGLIERO y Héctor GARCIA asesor letrado.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 755/06 “E”, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro “VIATICO DIARIO” en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del día 1 de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el “VIATICO POR PERNOCTADA” —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del día 1 de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.341 y su Decreto reglamentario N° 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un “anticipo no remunerativo” del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UGOFESA GRAL ROCA Expte. 1.254.895/08

T.M.R.		MARZO 2008					
		REMUNERATIVOS					
CATEGORIA	ANTIGÜEDAD AÑOS PROMEDIO	BASICO	ANTIG. 1% x años promedio	TOTAL	VIATICOS $28 x26 días	COLABOR. TRAFICO INTENSO	BRUTO PER CAPITA
GRUPO D	16,2	3.593,20	582,66	4.175,86	728,00	150,00	5.053,86
GRUPO C	15,8	3.320,94	524,82	3.845,76	728,00	150,00	4.723,76
GRUPO B	16,6	3.042,20	506,46	3.548,66	728,00	150,00	4.426,66
GRUPO A	9,9	2.802,35	277,43	3.079,78	728,00	150,00	3.957,78
PRIMERA	16,6	2.640,29	438,82	3.079,11	728,00	150,00	3.957,11
SEGUNDA	13,1	2.455,14	320,67	2.775,81	728,00	150,00	3.653,81
TERCERA	15,2	2.280,12	346,55	2.626,67	728,00	150,00	3.504,67
CUARTA	9,9	2.075,52	205,91	2.281,44	728,00	150,00	3.159,44
QUINTA	8,5	1.939,39	165,69	2.105,08	728,00	150,00	2.983,08
SEXTA	3,2	1.767,21	56,28	1.823,48	728,00	150,00	2.701,48
SEPTIMA	0,0	1.364,50	0,00	1.364,50	728,00		2.092,50

T.M.R.		JULIO 2008					
		REMUNERATIVOS					
CATEGORIA	ANTIGÜEDAD AÑOS PROMEDIO	BASICO	ANTIG. 1% x años promedio	TOTAL	VIATICOS $31 x26 días	COLABOR. TRAFICO INTENSO	BRUTO PER CAPITA
GRUPO D	16,2	3.988,13	646,70	4.634,83	806,00	200,00	5.640,83
GRUPO C	15,8	3.685,95	582,50	4.268,45	806,00	200,00	5.274,45
GRUPO B	16,6	3.376,57	562,12	3.938,69	806,00	200,00	4.944,69
GRUPO A	9,9	3.110,36	307,93	3.418,28	806,00	200,00	4.424,28
PRIMERA	16,6	2.930,48	487,05	3.417,53	806,00	200,00	4.423,53
SEGUNDA	13,1	2.724,99	355,91	3.080,90	806,00	200,00	4.086,90
TERCERA	15,2	2.530,73	384,64	2.915,37	806,00	200,00	3.921,37
CUARTA	9,9	2.303,64	228,55	2.532,19	806,00	200,00	3.538,19
QUINTA	8,5	2.152,55	183,90	2.336,45	806,00	200,00	3.342,45
SEXTA	3,2	1.961,44	62,46	2.023,90	806,00	200,00	3.029,90
SEPTIMA	0,0	1.514,47	0,00	1.514,47	806,00		2.320,47
VIATICO PERNOCTADA VALOR HORA $ 5,30							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 56/2008

Registro Nº 461/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.121/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.253.121/07, a foja 1 del Expediente Nº 1.255.845, agregado como foja 6 al principal y a foja 36, obran el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo alcanzado, las partes han establecido el otorgamiento de una asignación no remunerativa, en los términos y condiciones estipulados.

Que dicho texto convencional es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que al respecto, es dable señalar que dicho plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empleadora.

Que en cuanto a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, debe señalarse que bajo Expediente Nº 1.158.499/06, ha quedado acreditado su cambio de denominación por la de CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.).

Que asimismo, en las actuaciones individualizadas ut supra, ha quedado acreditado que con el nombre de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), entidad empleadora celebrante del acuerdo cuya homologación se solicita, continuó el funcionamiento de la que se denominó ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MEDIOS ALTERNATIVOS que a su vez fue continuadora de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA; habiendo sido con esta última denominación con la cual suscribió oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que en definitiva, debe tenerse a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) como legitimada, en su carácter de continuadora de la entonces celebrante del mismo ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA.

Que por último, en lo que respecta a la legitimidad de las partes para celebrar los acuerdos alcanzados en autos, corresponde poner de relieve que la CAMARA DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, ha autorizado a la CAMARA ARGENTINA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES para actuar en su representación en las gestiones por ante esta Cartera de Estado; conforme surge de la constancia que luce a foja 63.

Que en este sentido, cabe tener presentes los antecedentes que surgen de la Resolución S.T. Nº 684, de fecha 27 de Septiembre de 2006.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo y Actas Complementarias celebradas por el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD (SUP), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, obrantes a foja 1 del Expediente Nº 1.253.121/07, a foja 1 del Expediente Nº 1.255.845, agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.253.121/07 y a foja 36 del Expediente Nº 1.253.121/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Actas Complementarias, obrantes a foja 1 del Expediente Nº 1.253.121/07, a foja 1 del Expediente Nº 1.255.845, agregado como foja 6 al Expediente Nº 1.253.121/07 y a foja 36 del Expediente Nº 1.253.121/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARMANDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.253.121/07

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 56/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente 1.253.121/07, a fojas 1 del expediente Nº 1.255.845, agregado como fojas 6 del expediente 1.253.121/07, y a fojas 36 del expediente 1.253.121/07, quedando registrados con el Nº 461/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr.

Director de la

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, JUAN CARLOS MONTENEGRO, OSVALDO SORRENTINO, CARLOS BARRAZA, EDUARDO VALLEJOS Y ALFREDO IRUSTA, en su carácter de Secretario General, Gremial, Adjunto y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en calle Pte. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y el Sr. GUSTAVO BRIZUELA en su carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, con

domicilio en la calle Castro Barros Nro. 44 P.B. de Capital Federal y el Sr. DANIEL CARNAGHI, Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, con domicilio en Agrelo Nro. 4049 de Capital Federal, por la otra, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de aumento salarial de emergencia efectuada por EL SINDICATO con fundamento en el desfasaje habido entre precios y salarios de público y notorio conocimiento y a tenor de la contrapropuesta efectuada por LAS CAMARAS, las partes acuerdan el pago de las empleadoras a su personal de tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos doscientos ($ 200.-) cada una, a cuenta de los aumentos salariales a acordarse en las futuras negociaciones paritarias del año 2008.-

2) Se deja estipulado que dichas cuotas se abonarán conjuntamente con los salarios de enero, febrero y marzo de 2008 (cuarto día hábil de febrero, marzo y abril de 2008), respectivamente.-

3) Que su ámbito de aplicación será el personal encuadrado en el C.C.T. 122/90.-

4) Se deja aclarado que el pago de dichas sumas no podrá absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas a su personal.-

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

En Capital Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2007 como prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

MANIFIESTAN ACERCA ACUERDO - SOLICITAN INCLUSION DE ANEXO

Sr. Director de la

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL

S S D

Ref: Expediente Nº 1.253.121

Los firmantes del Acuerdo objeto de las presentes actuaciones, formulamos respecto del mismo la siguiente manifestación:

Las cuotas de $ 200.- mencionados en el item 1) de aquél son de carácter NO REMUNERATIVO.

Solicitamos, en consecuencia, se tenga presente lo arriba manifestado como anexo y parte integrante del acuerdo original a los efectos de la homologación correspondiente.

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 2008, en prueba de conformidad se firman tantos ejemplares del presente como partes intervinientes.

Expediente Nº 1.253.121/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de febrero de 2008, siendo las 14.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD —SUP—, el. Sr. Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, el Sr. Osvaldo SORRENTINO, Secretario Adjunto, el Sr. Juan Carlos MONTENEGRO, Secretario Gremial, y como miembros de la Comisión Directiva, el Sr. Carlos BARRAZA, el Sr. Eduardo VALLEJOS, el Sr. Alfredo IRUSTA, con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto ROSSETTI, por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, el Sr. Gustavo BRIZUELA, Presidente, y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, el Sr. Daniel CARNAGHI, Presidente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: en este acto ratifican en todos y cada unos de sus términos el acuerdo que luce agregado a fs. 1, con su respectivo anexo de fs. 6 (expediente Nº 1.255.845/08). Asimismo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del citado acuerdo.-

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-

Sin nada más que agregar, a las 14.30 horas finaliza el presente acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mi que certifico.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 57/2008

Registro N° 467/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.253.340/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/26 del Expediente N° 1.253.340/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, ratificado a foja 30, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 732/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, obrante a fojas 23/26 del Expediente N° 1.253.340/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 23/26 del Expediente N° 1.253.340/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 732/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.253.340/07

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 57/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/26 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 467/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1253340/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de Abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR Daniel PAGLIERO, Cristian RIVAMAR y Gastón DE LA FARE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 732/05 “E”, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro “VIATICO DIARIO” en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.341 y su Decreto reglamentario N° 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.-

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UGOFE SA BELGRANO SUR EXPTE 1259340/07

LA FRATERNIDAD MARZO 2008

CATEGORIA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCION UNI-PERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TECNICO	25,33	$ 3.330,00	$ 333,00	$ 843,49	$ 4.506,49	$ 728,00	$ 333,00	$ 5.567,49
INSPECTOR DE CONDUCCION	20,4	$ 3.163,50	$ 316,35	$ 645,35	$ 4.125,20	$ 728,00	$ 316,35	$ 5.169,55
CONDUCTOR	18,7	$ 2.802,75	$ 280,28	$ 524,11	$ 3.607,14	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.615,41
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 2.802,75	$	$ 622,21	$ 3.424,96	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.433,24
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.497,50	$ -	$ 254,75	$ 2.752,25	$ 728,00	$ 249,75	$ 3.730,00
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.220,00	$ -	$ 115,44	$ 2.335,44	$ 728,00	$ -	$ 3.063,44
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.776,00	$ -	$ 1,78	$ 1.777,78	$ 728,00	$ -	$ 2.505,78

LA FRATERNIDAD JULIO 2008

CATEGORIA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCION UNI-PERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TECNICO	25,33	$ 3.696,00	$ 369,60	$ 936,20	$ 5.001,80	$ 806,00	$ 369,60	$ 6.177,40
INSPECTOR DE CONDUCCION	20,4	$ 3.511,20	$ 351,12	$ 716,28	$ 4.578,60	$ 806,00	$ 351,12	$ 5.735,72
CONDUCTOR	18,7	$ 3.110,80	$ 311,08	$ 581,72	$ 4.003,60	$ 806,00	$ 311,08	$ 5.120,68
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 3.110,80	$ -	$ 690,60	$ 3.801,40	$ 806,00	$ 311,08	$ 4.918,48
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.772,00	$ -	$ 282,74	$ 3.054,74	$ 806,00	$ 277,20	$ 4.137,94
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.464,00	$ -	$ 128,13	$ 2.592,13	$ 806,00	$ -	$ 3.398,13
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.971,20	$ -	$ 1,97	$ 1.973,17	$ 806,00	$ -	$ 2.779,17
VIATICO PERNOCTADA VALOR HORA $ 5,30								

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 58/2008

Registro N° 473/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.254.896/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/66 del Expediente N° 1.254.896/08 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, ratificado a foja 70, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 756/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, obrante a fojas 63/66 del Expediente N° 1.254.896/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 63/66 del Expediente N° 1.254.896/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales

que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 756/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.254.896/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 58/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 63/66 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 473/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1254896/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Armando Roberto MATARAZZO, Domingo GALEANO, Mario RODRIGUEZ, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS; y los Delegados Abel BIASON y Cirilo SOSA; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR Daniel PAGLIERO, Cristian RIVAMAR y Gastón DE LA FARE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 756/06 “E”, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro “VIATICO DIARIO” en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el “VIATICO POR PERNOCTADA” —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.341 y su Decreto reglamentario N° 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un “anticipo no remunerativo” del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UGOFE SA BELGRANO SUR EXPTE 1254896/08

T.M.R.		MARZO 2008					
CATEGORIA	ANTIGÜEDAD AÑOS PROMEDIO	REMUNERATIVOS					BRUTO PER CÁPITA
		BASICO	ANTIG. 1% x años promedio	TOTAL	VIATICOS $28 x26 días	COLABOR. TRÁFICO INTENSO	
GRUPO D	16,2	3.593,20	582,66	4.175,86	728,00	150,00	5.053,86
GRUPO C	15,8	3.320,94	524,82	3.845,76	728,00	150,00	4.723,76
GRUPO B	16,6	3.042,20	506,46	3.548,66	728,00	150,00	4.426,66
GRUPO A	9,9	2.802,35	277,43	3.079,78	728,00	150,00	3.957,78
PRIMERA	16,6	2.640,29	438,82	3.079,11	728,00	150,00	3.957,11
SEGUNDA	13,1	2.455,14	320,67	2.775,81	728,00	150,00	3.653,81
TERCERA	15,2	2.280,12	346,55	2.626,67	728,00	150,00	3.504,67
CUARTA	9,9	2.075,52	205,91	2.281,44	728,00	150,00	3.159,44
QUINTA	8,5	1.939,39	165,69	2.105,08	728,00	150,00	2.983,08
SEXTA	3,2	1.767,21	56,28	1.823,48	728,00	150,00	2.701,48
SEPTIMA	0,0	1.364,50	0,00	1.364,50	728,00		2.092,50

T.M.R.		JULIO 2008					
CATEGORIA	ANTIGÜEDAD AÑOS PROMEDIO	REMUNERATIVOS					BRUTO PER CAPITA
		BASICO	ANTIG. 1% x años promedio	TOTAL	VIATICOS $31 x26 días	COLABOR. TRAFICO INTENSO	
GRUPO D	16,2	3.988,13	646,70	4.634,83	806,00	200,00	5.640,83
GRUPO C	15,8	3.685,95	582,50	4.268,45	806,00	200,00	5.274,45
GRUPO B	16,6	3.376,57	562,12	3.938,69	806,00	200,00	4.944,69
GRUPO A	9,9	3.110,36	307,93	3.418,28	806,00	200,00	4.424,28
PRIMERA	16,6	2.930,48	487,05	3.417,53	806,00	200,00	4.423,53
SEGUNDA	13,1	2.724,99	355,91	3.080,90	806,00	200,00	4.086,90
TERCERA	15,2	2.530,73	384,64	2.915,37	806,00	200,00	3.921,37
CUARTA	9,9	2.303,64	228,55	2.532,19	806,00	200,00	3.538,19
QUINTA	8,5	2.152,55	183,90	2.336,45	806,00	200,00	3.342,45
SEXTA	3,2	1.961,44	62,46	2.023,90	806,00	200,00	3.029,90
SEPTIMA	0,0	1.514,47	0,00	1.514,47	806,00		2.320,47
VIATICO PERNOCTADA VALOR HORA $ 5,30							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 59/2008

Registro N° 476/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.171.560/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 228/231 del Expediente N° 1.171.560/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, ratificado a foja 235, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 809/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, obrante a fojas 228/231 del Expediente N° 1.171.560/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 228/231 del Expediente N° 1.171.560/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 809/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARMANDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.171.560/06

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 59/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 228/231 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 476/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1171560/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS Enrique MAIGUA Secretario General, y Daniel GARCIA y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR Daniel PAGLIERO, Cristian RIVAMAR y Gastón DE LA FARE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 809/06 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.341 y su Decreto reglamentario N° 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leida y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

TMR - SEÑALEROS

UGOFE SA BELGRANO SUR EXPTE 1171560/06

TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA - Marzo 2008									
CATEGORIA	Antig.	SUELDO MENSUAL	PRODUCTIVIDAD (8%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono ASFA	Bono Examen aprobado	TOTAL Bruto
INSPECTOR SEÑALERO	37	$ 3.239,50	$ 259,16	$ 1.198,62	$ 4.697,28	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 5.565,28
ENCARGADO SEÑALERO	18,5	$ 2.813,80	$ 225,10	$ 520,55	$ 3.559,46	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.427,46
SEÑALERO CABINA A	14,1	$ 2.784,10	$ 222,73	$ 392,56	$ 3.399,39	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.267,39
SEÑALERO CABINA B	11,9	$ 2.536,60	$ 202,93	$ 301,86	$ 3.041,38	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 3.909,38
SEÑALERO CABINA C	8,7	$ 2.484,90	$ 198,79	$ 216,19	$ 2.899,88	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 3.767,88
SEÑALERO CABINA D	0								
AYUDANTE	0								

TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA - Julio 2008									
CATEGORIA	Antig.	SUELDO MENSUAL	PRODUCTIVIDAD (8%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono ASFA	Bono Examen aprobado	TOTAL Bruto
INSPECTOR SEÑALERO	37	$ 3.619,64	$ 289,57	$ 1.339,27	$ 5.248,48	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 6.194,48
ENCARGADO SEÑALERO	18,5	$ 3.143,99	$ 251,52	$ 581,64	$ 3.977,14	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.923,14
SEÑALERO CABINA A	14,1	$ 3.110,80	$ 248,86	$ 438,62	$ 3.798,29	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.744,29
SEÑALERO CABINA B	11,9	$ 2.834,26	$ 226,74	$ 337,28	$ 3.398,27	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.344,27
SEÑALERO CABINA C	8.7	$ 2.776,49	$ 222,12	$ 241,55	$ 3.240,16	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.186,16
SEÑALERO CABINA D	0								
AYUDANTE	0								

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 60/2008

Registro N° 460/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente N° 67.349/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 381/382 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 494/07, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevos valores horarios y mensuales correspondientes a los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 494/07, como asimismo convienen el pago a los trabajadores de diversas sumas, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia a partir del 1 de abril de 2008.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 494/07 (renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 398/05), cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo encuentra concordancia con la representatividad que ostenta el sector empresario firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la mentada Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales surgidas de los mentados Acuerdos, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, obrante a fojas 381/382 del Expediente N° 67.349/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 381/382 del Expediente N° 67.349/98.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, remitiéndose las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales surgidas del mentado Acuerdo, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARMANDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 67.349/98

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 60/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 381/382 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 460/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. N° 1.134.169/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós dias del mes de abril del año dos mil ocho, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios Luis Bernabé Moran, José Francisco Varela, Viviana Norma Córdoba, Enrique Segundo Faraldo, Roberto Navarro, Héctor Rubén Cloquell, Oscar Aníbal Lana, Ricardo Daniel Bertero, Juan Gustavo Huilcapan, y el Dr. Adolfo Matarrese como Asesor Letrado, por un lado, y por el CENTRO DE EMPRESARIA PROCESADORAS, AVICOLAS (C.E.P.A.) representada por los Miembros Paritarios Roberto Jesús Domenech, Víctor Miguel Catalano y el Dr. Martín Basualdo por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo N° 494/07.

Las partes han acordado los valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio.

CCT N° 494/07

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS

	ABRIL 2008
PERSONAL JORNALIZADOS	
GRUPO 1	9,12
GRUPO 2	9,36
GRUPO 3	9,72
GRUPO 4	10,22
GRUPO 5	10,68
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS	
AYUDANTE	10,22
MEDIO OFICIAL	10,65
OFICIAL	12,31
OFICIAL MULTIPLE	12,61
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	12,74
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO	
GRUPO “A”	1943,30
GRUPO “B”	2046,01
GRUPO “C”	2138,78
Nota: Art. 8 CCT vigente	2505,92
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA “1”	1943,30
CATEGORIA “2”	2046,01
CATEGORIA “3”	2138,78
CATEGORIA “4”	2234,87
CATEGORIA “5”	2332,62
CATEGORIA “6”	2430,36

Los valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio, son los que se detallan en la planilla precedente, vigentes a partir del 1° de abril del corriente. Asimismo se acuerda el pago de una suma no remunerativa de $ 90 (pesos noventa) a partir del mes de abril de 2008 hasta el 30 de junio del mismo año. A partir del 1° de julio de 2008 dicha suma no remunerativa de $ 90 (pesos noventa) será incrementada a $ 130 (pesos ciento treinta); de cuyo importe pasa a ser remunerativa, a partir de ese momento, la suma de $ 65 (pesos sesenta y cinco) mensuales, incorporándose a los básicos de convenio, quedando la suma de $ 65 (pesos sesenta y cinco) restante como no remunerativa hasta el 30 de noviembre de 2008. A partir del 1° de diciembre de 2008 la suma de $ 65 (pesos sesenta y cinco), mencionados precedentemente, pasa a ser remunerativa, incorporándose a los básicos de convenio.

Por último se conviene el pago de una suma de $ 30 (pesos treinta), a cargo de las empresas del sector, comprendidas en el ámbito del CCT N° 494/07, por única vez, por cada trabajador comprendido en el ámbito del referido convenio o el que lo reemplace, con destino a la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación a depositar en la Cuenta Corriente N° 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de Fideicomiso Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación, a efectivizarse con las remuneraciones del mes de abril de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 61/2008

Registro Nº 469/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.898/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.254.898/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por al UNION FERROVIARIA y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, obrante a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.254.898/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.254.898/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.898/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 61/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/61 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 469/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.254.898/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Armando Roberto MATARAZZO, Domingo GALEANO, Mario RODRIGUEZ, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN Daniel PAGLIERO, Cristian RIVAMAR y Gastón DE LA FARE quienes comparecen como gestores de la empresa ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 652/04 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo: a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UGOTE S.A. SAN MARTIN Expediente Nº 1.254.898/08

T.M.R.		´MARZO 2008					
CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD AÑOS PROMEDIO	REMUNERATIVOS					BRUTO PER CÁPITA
		BÁSICO	ANTIG. 1% x años promedio	TOTAL	VIÁTICOS $28 x26 días	COLABOR. TRÁFICO INTENSO	
GRUPO D	16,2	3.593,20	582,66	4.175,86	728,00	150,00	**5.053,86**
GRUPO C	15,8	3.320,94	524,82	3.845,76	728,00	150,00	**4.723,76**
GRUPO B	16,6	3.042,20	506,46	3.548,66	728,00	150,00	**4.426,66**
GRUPO A	9,9	2.802,35	277,43	3.079,78	728,00	150,00	**3.957,78**
PRIMERA	16,6	2.640,29	438,82	3.079,11	728,00	150,00	**3.957,11**
SEGUNDA	13,1	2.455,14	320,67	2.775,81	728,00	150,00	**3.653,81**
TERCERA	15,2	2.280,12	346,55	2.626,67	728,00	150,00	**3.504,67**
CUARTA	9,9	2.075,52	205,91	2.281,44	728,00	150,00	**3.159,44**
QUINTA	8,5	1.939,39	165,69	2.105,08	728,00	150,00	**2.983,08**
SEXTA	3,2	1.767,21	56,28	1.823,48	728,00	150,00	**2.701,48**
SEPTIMA	0,0	1.364,50	0,00	1.364,50	728,00		**2.092,50**

T.M.R.		JULIO 2008					
CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD AÑOS PROMEDIO	REMUNERATIVOS					BRUTO PER CÁPITA
		BÁSICO	ANTIG. 1% x años promedio	TOTAL	VIÁTICOS $31 x26 días	COLABOR. TRÁFICO INTENSO	
GRUPO D	16,2	3.988,13	646,70	4.634,83	806,00	200,00	**5.640,83**
GRUPO C	15,8	3.685,95	582,50	4.268,45	806,00	200,00	**5.274,45**
GRUPO B	16,6	3.376,57	562,12	3.938,69	806,00	200,00	**4.944,69**
GRUPO A	9,9	3.110,36	307,93	3.418,28	806,00	200,00	**4.424,28**
PRIMERA	16,6	2.930,48	487,05	3.417,53	806,00	200,00	**4.423,53**
SEGUNDA	13,1	2.724,99	355,91	3.080,90	806,00	200,00	**4.086,90**
TERCERA	15,2	2.530,73	384,64	2.915,37	806,00	200,00	**3.921,37**
CUARTA	9,9	2.303,64	228,55	2.532,19	806,00	200,00	**3.538,19**
QUINTA	8,5	2.152,55	183,90	2.336,45	806,00	200,00	**3.342,45**
SEXTA	3,2	1.961,44	62,46	2.023,90	806,00	200,00	**3.029,90**
SEPTIMA	0,0	1.514,47	0,00	1.514,47	806,00		**2.320,47**
VIATICO PERNOCTADA VALOR HORA $5,30							

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 62/2008

Registro Nº 471/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.332/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.253.332/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 579/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.253.332/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.253.332/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 579/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.253.332/07

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 62/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 471/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1253332/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN Daniel PAGLIERO, Cristian RIVAMAR y Gastón DE LA FARE quienes comparecen como gestores de la empresa ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 579/03 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UGOFE S.A. BELGRANO S.A. EXPTE. 1.253.332/07
(SAN MARTIN)

LA FRATERNIDAD MARZO 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCIÓN UNIPERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TÉCNICO	25,33	$ 3.330,00	$ 333,00	$ 843,49	$ 4.506,49	$ 728,00	$ 333,00	$ 5.567,49
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	20,4	$ 3.163,50	$ 316,35	$ 645,35	$ 4.125,20	$ 728,00	$ 316,35	$ 5.169,55
CONDUCTOR	18,7	$ 2.802,75	$ 280,28	$ 524,11	$ 3.607,14	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.615,41
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 2.802,75	$ -	$ 622,21	$ 3.424,96	$ 728,00	$ 280,28	$ 4.433,24
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.497,50	$ -	$ 254,75	$ 2.752,25	$ 728,00	$ 249,75	$ 3.730,00
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.220,00	$ -	$ 115,44	$ 2.335,44	$ 728,00	$ -	$ 3.063,44
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.776,00	$ -	$ 1,78	$ 1.777,78	$ 728,00	$ -	$ 2.505,78

LA FRATERNIDAD JULIO 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	CONDUCCIÓN UNIPERSONAL (10%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono certificado Conductor	TOTAL Bruto
INSTRUCTOR TÉCNICO	25,33	$ 3.696,00	$ 369,60	$ 936,20	$ 5.001,80	$ 806,00	$ 369,60	$ 6.177,40
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	20,4	$ 3.511,20	$ 351,12	$ 716,28	$ 4.578,60	$ 806,00	$ 351,12	$ 5.735,72
CONDUCTOR	18,7	$ 3.110,80	$ 311,08	$ 581,72	$ 4.003,60	$ 806,00	$ 311,08	$ 5.120,68
CONDUCTOR DIESEL	22,2	$ 3.110,80	$ -	$ 690,60	$ 3.801,40	$ 806,00	$ 311,08	$ 4.918,48
AYUDANTE CONDUCTOR AUTORIZADO	10,2	$ 2.772,00	$ -	$ 282,74	$ 3.054,74	$ 806,00	$ 277,20	$ 4.137,94
AYUDANTE DE CONDUCTOR	5,2	$ 2.464,00	$ -	$ 128,13	$ 2.592,13	$ 806,00	$ -	$ 3.398,13
ASPIRANTE A CONDUCTOR	0,1	$ 1.971,20	$ -	$ 1,97	$ 1.973,17	$ 806,00	$ -	$ 2.779,17
VIATICO PERNOCTADA VALOR HORA $5,30								

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 63/2008

Registro Nº 468/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.270.322/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.270.322/08, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo concertado está referido, substancialmente, al otorgamiento de un adicional no remunerativo a todos los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, que regula la actividad, a partir del 1º de abril de 2008.

Que con relación a lo pactado, se debe indicar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.270.322/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.270.322/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º.— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.270.322/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 63/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 468/08. VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero y Carlos Jose Caracciolo, LE Nº 8.577.208, en su carácter de Vocal Titular del Consejo Directivo Nacional, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, los Sres. Gustavo Guillermo Secchi, DNI Nº 12.315.841 y Pablo Adrian Paz DNI Nº 21.584.493, en su carácter de, Apoderados, en representación de la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, con domicilio constituido en San Luis 3130 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95. Dicho adicional será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, ni formará parte de la base de cálculo para otros efectos tales como gratificaciones, premios, comisiones, aguinaldos, vacaciones, indemnizaciones, ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza –remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por las Empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Camara descripta precedentemente

Una vez acordados dichos salarios, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31.5.08, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALAS SALARIALES VIGENTES A ABRIL 2008

PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

CATEGORIA	SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA ACUERDO 2008 15%	ALMUERZO SUMA POR DIA HABIL
EMPLEADOS			
GRUPO I	1770	265,50	$18
GRUPOII	1955	293,25	$18
GRUPOIII	2104	315,60	$18
GRUPOIV	2254	338,10	$18
JERARQUICOS			
GRUPO I	2702	405,30	$18
GRUPO II	3455	518,25	$18
GRUPO INICIAL			
UNICO GRUPO	1309	196,35	$18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 64/2008

Registros Nº 464/2008, 465/2008 y 466/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.300/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.269.300/00 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 31/32, del citado expediente, obra un segundo Acuerdo celebrado por el mismo sindicato, por un lado, y, por el otro, las empresas CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 46/47, del expediente de referencia, obra un tercer Acuerdo celebrado por la entidad gremial señalada en el primer párrafo y las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es dable indicar, que lo pactado a fojas 19/20 de autos, se refiere, substancialmente, al otorgamiento de un incremento no remunerativo mensual al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 431/01 “E”, del que los firmantes son signatarios, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, fecha en la cual los aumentos mencionados tendrán carácter remunerativo.

Que asimismo, lo acordado a fojas 31/32 de autos, en lo esencial, consiste en un adicional no remunerativo para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, que rige la actividad, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008 y hasta que se acuerden nuevos salarios con la Asociación Argentina de Aseguradores de Vida de la República Argentina.

Que a su vez, lo convenido a fojas 46/47 de autos, se refiere al otorgamiento de un adicional no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, que regula la actividad, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 y hasta que se acuerden nuevos salarios en la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Que respecto de todo lo acordado, cabe remarcar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes de los mismos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.269.300/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA las empresas CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.269.300/08.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.269.300/08.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a foja 19/20, 31/32 y 46/47, respectivamente, del Expediente Nº 1.269.300/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.269.300/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 64/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20, 31/32 y 46/47 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 464/08, 465/08 y 466/08.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2008, comparecen por un parte, los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, y el Sr. Héctor Rubido DNI Nº 13.645.469 en su calidad de Delegado de Personal, con el patrocinio letrado del Dr. Atilio Spada, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de la empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., con domicilio constituido en la Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que La Empresa otorgará a partir del 01/05/2008 al personal comprendido en el CCT 431/01 “E” un incremento no remunerativo mensual, conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: El incremento referido en la cláusula primera del presente acuerdo será del 19,5% y se calculará por sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de abril de 2008. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional. Asimismo las partes de común acuerdo establecen que el incremento no remunerativo instrumentado mediante acuerdo de fecha 25 de junio de 2007, pasará a ser remunerativo a partir del mes de mayo del corriente año y será tenido en cuenta para calcular el adicional no remunerativo del 19,5% que se pacta en el presente acta.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 01/05/2008 hasta el 30/04/09, fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro. Si el incremento que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

QUINTA: Las Partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31.5.08, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Atilio Spada, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de la empresa CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. y CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio constituido en Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante Las Empresas y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 19,5% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 283/97.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Aseguradores de Vida de la República Argentina.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Aseguradores de Vida de la República Argentina para los trabajadores incluidos en el CCT 283/97 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con AVIRA, Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A. y Consolidar Compañía de Seguros de Vida S.A. deberán ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación de Aseguradores de Vida de la República Argentina.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes de comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31.5.08, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Atilio Spada, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de la empresa CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A., ambas con domicilio constituido en la Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante Las Empresas y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 19,5% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo del corriente año y descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por las Empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, Consolidar Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y BBVA Consolidar Seguros S.A. deberán ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la Republica Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

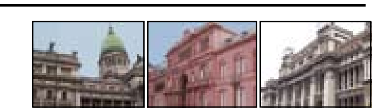
Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31.5.08, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

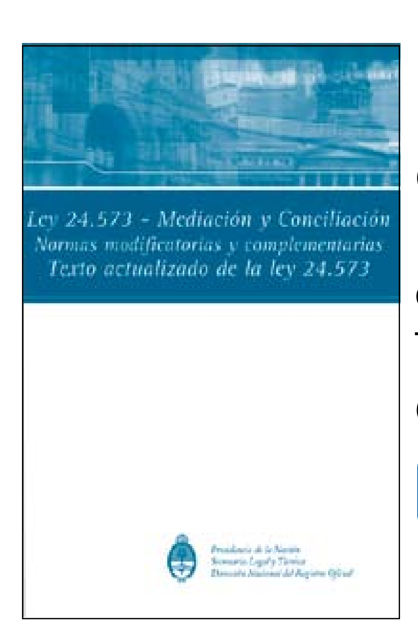
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

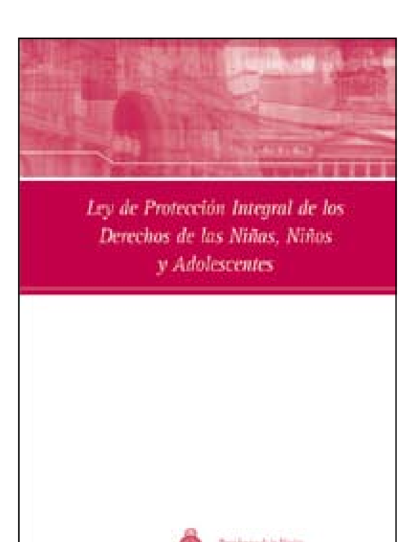
Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**



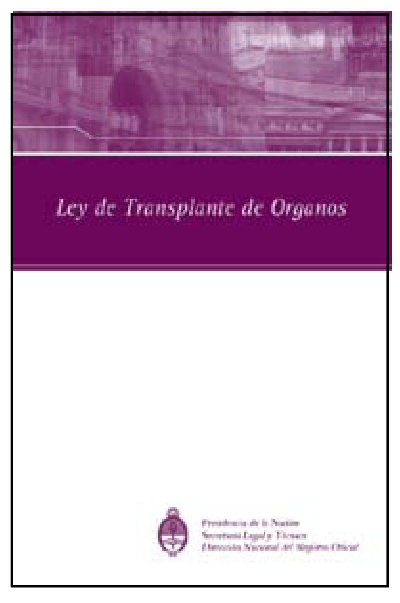
Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



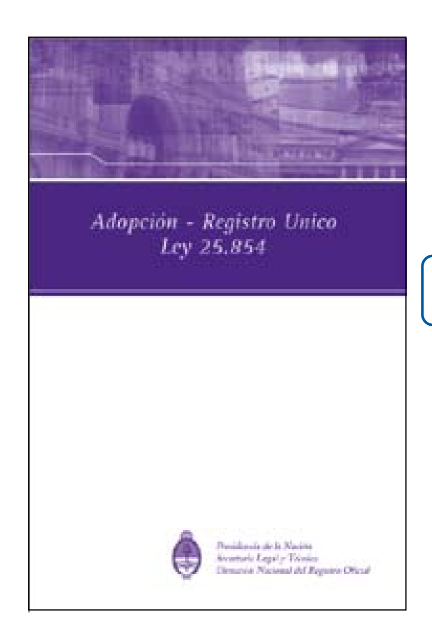
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires